



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20231020092563**
20231020092563
Fecha: **26-06-2023**

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA

Presidente (E)

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidente de Ejecutiva

DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe de Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión y de interventoría asociadas al proyecto concesión vial Perimetral del Oriente de Cundinamarca

Respetadas Doctoras:

La Oficina de Control Interno, en los meses de abril y mayo de 2023 realizó auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión y de interventoría asociadas al proyecto concesión vial Perimetral del Oriente de Cundinamarca.

Las conclusiones, no conformidades, recomendaciones y advertencias se describen en el capítulo 9 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las no conformidades y recomendaciones realizadas.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20231020092563**

20231020092563

Fecha: **26-06-2023**

De acuerdo con lo previsto en el literal g del art. 4º y los literales h, j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a las dependencias involucradas, con el fin de que se formulen los planes de mejoramiento correspondientes a las no conformidades contenidas en el documento adjunto, en consideración a la necesaria documentación de respuesta a través de la adopción de medidas preventivas y/o correctivas procedentes, para lo cual el término recomendado es de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación del informe de auditoría.

Atentamente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe de Oficina de Control Interno

Anexos: Anexo 1

cc: 1) LYDA MILENA ESQUIVEL ROA (VICE) Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -2) DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente Area Carretero 2 BOGOTA D.C. -3) MARTHA CONSTANZA CORONADO FAJARDO Area Carretero 2 BOGOTA D.C.

Proyectó: Mary Alexandra Cuenca N. – Contratista de la Oficina de Control Interno

VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20231020037631

GADF-F-010



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20231020092563**

20231020092563

Fecha: **26-06-2023**

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBI
2023.06.26 12:05:36

Firmado Digitalmente

CN=GLORIA MARGOTH CABRERA RUI
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=gcabrera@ani.gov.co

Llave Pública

RSAs2048 bits
Agencia Nacional de
Infraestructura

INFORME DE AUDITORÍA

Informe de auditoría a las funciones públicas de supervisión y de interventoría asociadas al proyecto de concesión vial Perimetral del Oriente de Cundinamarca

OFICINA DE
CONTROL INTERNO



2023
JUNIO

CONTENIDO

1. OBJETIVOS	4
1.1 Objetivo general	4
1.2 Objetivos específicos	4
2. ALCANCE	4
3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL	4
4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	6
4.1 Información de contratos	6
4.2 Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto	7
4.3 Descripción del proyecto	8
5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECIFICA	13
5.1 Operación y mantenimiento de las Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 5	13
5.1.1 Operación y mantenimiento de la Unidad Funcional 1.....	13
5.1.1.1 Conclusiones de la Operación y Mantenimiento de la UF1	14
5.1.2 Operación y mantenimiento de la Unidad Funcional 2.....	15
5.1.2.1 Conclusiones de la Operación y Mantenimiento de la UF2	18
5.1.3 Operación y mantenimiento de la Unidad Funcional 3.....	19
5.1.3.1 Unidad Funcional 3A.....	19
5.1.3.2 Unidad Funcional 3B.....	33
5.1.4 Conclusiones relacionadas con la Operación y Mantenimiento de la Unidad Funcional 3 34	
5.1.5 Operación y mantenimiento de las Unidades Funcionales 4 y 5	36
5.1.5.1 Muestra predial UF4	37
5.1.5.2 Muestra predial UF5	38
5.1.6 Conclusiones relacionadas con las Unidades Funcionales 4 y 5	39
5.2 Cumplimiento de lo acordado con la concesión Perimetral del Oriente de Bogotá SAS con relación a la pandemia a causa del COVID 19.....	39
5.1.7 Acuerdo suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y los Concesionarios del modo de transporte carretero en octubre de 2020	40
5.1.7.1 Costos ociosos	40
6. Verificación de cumplimiento de las obligaciones de la interventoría	42

7.	Verificación de cumplimiento de las obligaciones de la supervisión ani	43
8.	Verificación de antecedentes	44
8.1	Análisis de efectividad de planes de mejoramiento cumplidos de los hallazgos de Contraloría General de la República asociados al proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca	44
9.	CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55
9.1	Conclusiones	55
9.2	No Conformidades	59
9.2.1	No conformidades para el Equipo de Supervisión de la ANI	59
9.2.2	No conformidades para el Equipo de Interventoría	60
9.3	Recomendación	61
9.4	Advertencia	62
10.	ANEXOS	64

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar el cumplimiento de la función pública de la Interventoría y de la Supervisión del proyecto de concesión de la vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca, respecto del cumplimiento de sus principales obligaciones contractuales, de cara al establecimiento de una vigilancia y control efectivos que aseguren el éxito del proyecto.

1.2 Objetivos específicos

1.2.1 Llevar a cabo un seguimiento general al proyecto, evidenciando la función de la Interventoría y de la Supervisión, a través de la cual se vislumbra el horizonte de este, analizando el comportamiento que tiene la concesión en la fase de construcción.

1.2.2 Evaluar el desempeño de la Interventoría, a través de la aplicación y análisis de la Matriz de Evaluación de Desempeño – MED, generada por la Oficina de Control Interno de la ANI para verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Interventoría con número de contrato VEJ-542 de 2022, Consorcio Interventores ERS, con relación al desarrollo contrato de concesión No. 002 de 2014.

1.2.3 Verificar las acciones de mejora cumplidas para los hallazgos identificados con número 1241-19, 1341-2, 1342-3, 1343-4, 1374-35, 1375-36, 1376-37 y 1434-12 en el Plan de Mejoramiento Institucional, derivado de las auditorías adelantada por la Contraloría General de la República (CGR) en las vigencias de 2017, 2019 y 2020, analizando la efectividad, desde el punto de vista administrativo; así como evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.

1.2.4 Verificar el seguimiento y control por parte de la Interventoría y de la Supervisión frente al cumplimiento de lo acordado con Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S con ocasión de la pandemia a causa del COVID-19

2. ALCANCE

La auditoría se realizará a partir de la expedición del informe de auditoría a las funciones públicas de Supervisión y de Interventoría asociadas al proyecto carretero Perimetral del Oriente mediante radicado 20181020041493 de 2 de marzo de 2018 hasta el 30 de abril de 2023.

3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.¹
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1437, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1563 de 2020, por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1682 de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4165 de 2011, por medio de la cual se cambia la naturaleza jurídica, se cambia la denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones INCO y las disposiciones modificatorias y/o reglamentarias que expida con fundamento en esta la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional, derogatorio y compilatorio de los Decretos 1467 de 2012, 1510 de 2013, 1553 de 2014 y 2043 de 2014.
- Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario único del sector de la función pública.
- Resolución No. 1478 de 2019. Por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Del Sistema Integrado de Gestión institucional:
 - Mapa de riesgos del proceso de gestión contractual y seguimiento de infraestructura de transporte.

¹ Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.

- Proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte.
- Contrato de concesión N. 002 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Perimetral del Oriente de Bogotá S.A.S y las modificaciones que les integran y los demás documentos contractuales.
- Contrato de interventoría N. VEJ 542 de 2022, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio Interventor ERS y demás documentos contractuales.
- Las demás disposiciones legales y reglamentarias que apliquen y regulen los objetos, obligaciones y disposiciones técnicas y regulatorias de los contratos estatales a cargo de la ANI, que conforme el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, hagan parte de la normatividad aplicable a cada contrato estatal objeto de la auditoría.
- Manual de seguimiento a proyectos de interventoría y supervisión contractual (GCSP-m-002).
- Y demás normas externas e internas concordantes cuya aplicación sean pertinentes para lograr el objetivo de la auditoría.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

4.1 Información de contratos

En esta sección se presenta información de los contratos de concesión No. 002 de 2014 y de interventoría No. VEJ 542 de 2022, tal como: objeto, plazo, y otros ítems suscritos a la fecha:

Tabla 1. Información sobre contratos del proyecto

CLASE	DETALLE DEL CONTRATO	MODIFICACIONES
Concesionario	<p>Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S Objeto: Otorgamiento de un contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada para que el concesionario realice la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Perimetral de Cundinamarca (Cáqueza – Choachí – Calera – Sopo y Salitre – Guasca – Sesquilé, Patios – La Calera y Limite de Bogotá – Choachí), según corresponda. No. contrato: 002 de 2014. Plazo: 25 años, sujeto a la obtención del ingreso esperado. URL SECOP: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numCo nstancia=13-19-1611851</p>	<p>12 otros ítems, tres EER y una ejecutoria por un Laudo provisional</p>

CLASE	DETALLE DEL CONTRATO	MODIFICACIONES
Interventoría	<p>Consortio Interventor ERS</p> <p>Objeto: Interventoría integral que incluye, pero no se limita a: la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, social, predial, ambiental, administrativa, de seguros, riesgos, operativa, mantenimiento, administrativa de aforo y recaudo y de gestión de calidad al contrato de concesión N. 002 de 2014 correspondiente al corredor denominado “Perimetral del Oriente de Cundinamarca”, del proyecto “Victorias Tempranas”.</p> <p>No. Contrato: VEJ 542 de 2022</p> <p>Plazo: 48 meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio.</p> <p>URL DEL BUSCADOR DEL SECOP II:</p> <p>Se debe buscar el proceso N. VJ-VEJ-CM-005-2022. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE</p>	No tiene modificaciones contractuales

Fuente: URLs SECOP contratos de concesión y de interventoría

En la tabla precedente se observa que el contrato de concesión ha tenido a la fecha doce modificaciones contractuales, asimismo, cuenta con un laudo provisional el cual ordena no sancionar al Concesionario con relación a las actividades de obra en las UF4 y UF5. Por otra parte, el proyecto está afectado por tres Eventos Eximentes de Responsabilidad que a la fecha no han sido superados.

Con relación al contrato de interventoría, se suscribió el acta de inició el 3 de noviembre de 2022, y no cuenta con modificaciones contractuales.

Información complementaria de los contratos de concesión y de interventoría se muestran en el anexo No. 2.

4.2 Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto

El Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca se lidera desde la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura y cuenta con el apoyo de diferentes gerencias al interior de la Entidad. En la siguiente tabla se presenta a la Vicepresidenta Ejecutiva, a la Gerente de Proyecto y a los profesionales de apoyo que conforman el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto:

Tabla 2. Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto

NOMBRE	FUNCIÓN	ÁREA
Lyda Milena Esquivel Roa	Vicepresidente	Vicepresidencia Ejecutiva (VE)
Diana Yolima Gutierrez Rey	Gerente de Proyecto	Equipo Proyectos Carreteros (VE)
Martha Costanza Coronado Fajardo	Líder de coordinación y seguimiento al proyecto	
Manuel Andrés Castellanos Sepúlveda	Apoyo financiero	Gerencia Financiera (VE)
Dislen Paola Martinez Cifuentes	Apoyo jurídico contractual	Asesoría de Gestión Contractual - Vicepresidencia Jurídica (VJ)

Oficina Control Interno

Junio

NOMBRE	FUNCIÓN	ÁREA
Alexandra Oviedo Martinez Cifuentes	Apoyo social	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno (VPRE) – GIT Social
Oscar Eduardo Orozco	Apoyo ambiental	VPRE – GIT Ambiental
Sergio Vargas Correa	Apoyo riesgos	VPRE – GIT Riesgos
Carlos Cristian Soto Martin	Apoyo técnico predial	VPRE – GIT Predial
Vianey Bravo Paredes	Apoyo jurídico predial	VPRE – GIT Asesoría Jurídica Predial

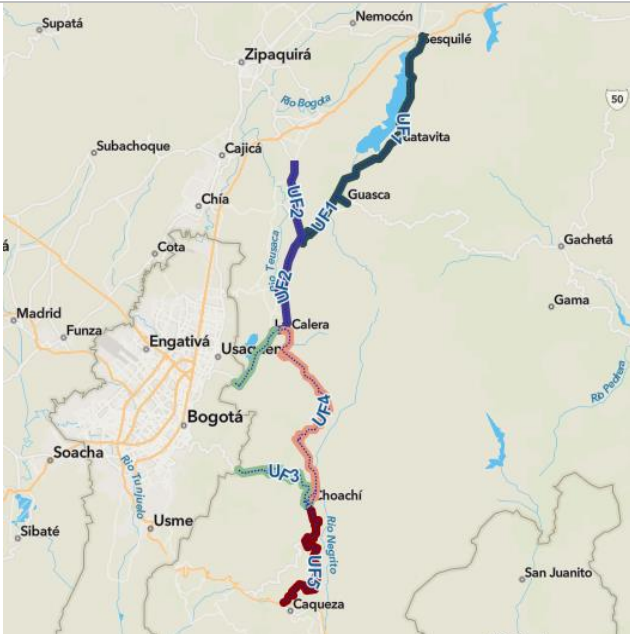
Fuente: *Elaboración propia a partir de las entrevistas de auditoría con el equipo de supervisión de la Agencia Nacional de Infraestructura.*

4.3 Descripción del proyecto.

El proyecto vial Perimetral de Oriente de Cundinamarca hace parte de los contratos de Asociación Público-Privada – APP de iniciativa pública de cuarta generación – 4G; tiene una longitud total estimada de origen destino de 153.86 kilómetros. Su configuración se plantea iniciándose en torno al municipio de Sopo y finaliza a la altura del municipio de Cáqueza conectando con la vía Bogotá – Villavicencio. Asimismo, se complementa la funcionalidad del corredor con la inclusión de las vías Salitre – Guasca, Guasca – Sesquilé, Patios – La Calera y Limite de Bogotá – Choachí.

A continuación, las características generales:

Tabla 3. Datos técnicos del proyecto



CAPEX Indexado – millones de COP (31-12-2012)	\$1.777.823,46	VPIP contractual acumulado (28-02-2023)	\$100.657.313.158
OPEX Indexado – millones de COP (31-12-2012)	\$1.409.155,04	VPIP8 acumulado (19-12-2022)	\$198.625.240.698
Valor del contrato – millones de COP (31-12-2012)	\$1.647.776	VPIP13 acumulado (19-12-2027)	\$337.067.109.597
Fase actual	Construcción	Estaciones de peaje	Los patios, la Cabaña y Sopo

Fuente: Información disponible en Aniscopio al 08 de mayo de 2023, y contrato de concesión y apéndice técnico 1.

El proyecto se compone de las siguientes Unidades Funcionales según la modificación del otrosí N. 10:

Tabla 4. Unidad Funcional 1 (Otrosí 10)

UF	SECTOR	Origen – Destino	LONGITUD (km)	INTERVENCIONES GENERALES
1	Salitre – Guasca	PRO+000 Ruta 50CN03 – PR27+092 Ruta 5009	3.30	Mejoramiento de trazado
		PR27+092 Ruta 5009 – Guasca 1.029.917,79N; 1.021.886,34E	7.88	Rehabilitación – Intersección a nivel de acceso a la vía que conduce hacia Guatavita – Sesquilé

UF	SECTOR	Origen – Destino	LONGITUD (km)	INTERVENCIONES GENERALES
	Intersección hacia Guatavita - Sesquilé	Intersección Hacia Guatavita 1.030.838,40N; 1.020.312,29E – Sesquilé 1.050.803,64N; 1.031.220,67E	27.24	Rehabilitación
	TOTAL		38.42	

Tabla 5. Unidad Funcional 2 (Otrosí 10)

UF	SECTOR	Origen – Destino	LONGITUD (km)	INTERVENCIONES GENERALES
2	Sopó – La Calera	Sopó 1.035.082,85N; 1.014.968,17E – Salitre PR23+652 Ruta 5009	10.50	Mejoramiento de trazado y sección transversal – Intersección a nivel de acceso a la vía Salitre – Guasca
		Salitre PR23+652 Ruta 5009 – La Calera PR9+992 Ruta 5009	13.58	Mejoramiento de trazado y sección transversal
	TOTAL		24.08	

Tabla 6. Unidad Funcional 3 (Otrosí 10)

UF	SECTOR	Origen – Destino	LONGITUD (km)	INTERVENCIONES GENERALES
3	La Calera – Patios	Calera PR9+992 Ruta 5009 – Patios 1.007.516,34N; 1.007.409,20E	9.92	Mejoramiento de trazado y sección transversal – Para el sector comprendido entre las coordenadas 1.007.287.865N, 1.008.129.950E y 1.007.089.147N, 1.008.005.819E, que corresponde a una longitud de 0.27km.
	Limite Bogotá – Choachí	Limite Bogotá 996.591,086N; 1.007.966,919E – Choachí 992.350,33N; 1.017.006,49E	22.62	Rehabilitación
	TOTAL		32,54	

Tabla 7. Unidad Funcional 4 (Otrosí 10)

UF	SECTOR	Origen – Destino	LONGITUD (km)	INTERVENCIONES GENERALES
4	La Calera – Choachí	La Calera PR11+212 Ruta 5009 – Choachí 993.075,76N; 1.017.389,99E	31	Mejoramiento de trazado y sección transversal – Intersección a nivel de acceso a la vía Calera - Choachí
	TOTAL		31	

Tabla 8. Unidad Funcional 5 (Otrosí 10)

UF	SECTOR	Origen – Destino	LONGITUD (km)	INTERVENCIONES GENERALES
5	Choachí - Cáqueza	Choachí 991.538,69N; 1.017.215,87E – PR26+360 Ruta 4006	21.27	Mejoramiento de trazado y sección transversal – Intersección a nivel de acceso a la vía Bogotá – Villavicencio 4006
		Inicio variante de Choachí (Al norte de Choachí Ruta 40CN06) – Final variante (al sur de Choachí Ruta 4006A)	4.85	Construcción variante de Choachí con longitud mínima de 4.85KM – Intersección a nivel de inicio de la variante Choachí – Intersección a nivel con la vía actual Bogotá – Choachí – Intersección a nivel final de la variante Choachí.
	TOTAL		26.12	

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación contractual suscrita en el Apéndice Técnico 1 del contrato de concesión N. 002 de 2014 y el Otrosí 10.

El proyecto se inició a partir de la suscripción del acta de inicio de la fase preoperativa el 8 de septiembre de 2014, posteriormente, el 16 de enero de 2016, se suscribió el acta de inicio de la fase de construcción. No obstante, una vez iniciada la fase preoperativa del proyecto el Concesionario Perimetral del Oriente de Bogotá SAS identificó la presencia de cuerpos de agua, como manantiales a lo largo del corredor vial definido en la estructuración del proyecto para las Unidades Funcionales 4 y 5.

Dicho diseño afecta varias rondas de protección (establecidas por la legislación colombiana de un área de 100 metros a la redonda) de los nacimientos de agua identificados. Por lo anterior, el 31 de agosto de 2018 la ANI y Perimetral del Oriente de Bogotá SAS suscribieron un Acta de Declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad como consecuencia de la presencia de cuerpos de agua, donde se suspendió la ejecución de obras y actividades de intervenciones de las Unidades Funcionales 4 y 5.

Asimismo, en el Acta de Declaratoria de un Evento Eximente se estableció la obligación de las Partes de: “(...) reunirse para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar la ejecución de las

actividades afectadas (...)". No obstante, una vez surtidas las actividades descritas en el EER, estas no tuvieron éxito ni aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

El 16 de octubre de 2020, el Concesionario Perimetral del Oriente de Bogotá SAS presentó una Notificación de Arbitraje ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD). En su demanda reclaman presuntas violaciones de la ANI a sus derechos conforme al Contrato, y al Acta de Declaratoria de un Evento Eximente de las Unidades Funcionales 4 y 5.

Por lo que, el 9 de febrero de 2021 se emitió un Laudo Provisional donde se decidió lo siguiente:

"(...), el suscrito Árbitro de Urgencia decide lo siguiente:

a) Sobre la competencia del Árbitro de Urgencia

El suscrito Árbitro de Urgencia soy competente para conocer de la Solicitud de Medidas y para emitir el presente laudo provisional.

b) Sobre las medidas de urgencia solicitadas

1. Se ordena a la ANI que, hasta en tanto se emita un laudo final por el que se dirima definitivamente la controversia en el Arbitraje se abstenga de:

(i) Declarar incumplimientos de POB en los Procedimientos Sancionatorios o en cualquier procedimiento sancionatorio futuro contra POB relacionado con el objeto del Arbitraje.

(ii) Imponer y/o ejecutar multas a POB en los Procedimientos Sancionatorios o en cualquier procedimiento sancionatorio futuro contra POB relacionado con el objeto del Arbitraje.

2. No se requiere a las Solicitantes el otorgamiento de garantía o caución en relación con estas medidas.

3. Se rechaza cualquier otra medida que hubiere sido solicitada.

4. No se hace condena en costas.

(...)"

En virtud del fallo del Laudo Provisional el 19 de noviembre de 2021 la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI interpuso una demanda en reconvencción, que a la fecha no tiene un laudo.

En virtud de la situación presentada con ocasión al Laudo Provisional y la demanda de reconvencción, el Concesionario tiene suspendidas las actividades relacionadas con las Unidades Funcionales 4 y 5. Así como, también se tienen suspendidos los procesos conminatorios relacionados a esas Unidades Funcionales en virtud de lo ordenado por el Laudo Provisional.

Con relación a las Unidades Funcionales 1, 2 y 3, estas cuentan con Acta de Terminación y se encuentran en operación y mantenimiento.

No obstante, las Unidades Funcionales 1, 2 y 3 se encuentren en operación y mantenimiento, con ocasión, a la controversia presentada por las Unidades Funcionales 4 y 5, el proyecto aún se encuentra en fase de construcción.

El estado actual del proyecto, en virtud del seguimiento que se ejerce desde la ANI y desde la Interventoría se detalla en la siguiente sección.

5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECIFICA



5.1 Operación y mantenimiento de las Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 5

5.1.1 Operación y mantenimiento de la Unidad Funcional 1

La Unidad Funcional 1 tenía como propósito el mejoramiento de trazado y rehabilitación de 38.42 km de vía comprendidos entre Guatavita Sesquilé y Salitre – Guasca.

El Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1 se suscribió el 1 de febrero de 2019, a partir de esa fecha inició su etapa de operación y mantenimiento. Actualmente se encuentra operando de manera óptima y según el recorrido de verificación adelantado por la Oficina de Control Interno del 27 de abril de 2023, no se evidenció la presencia de puntos críticos.

A continuación, registro fotográfico:

<i>Foto 1. Operación de la UF1</i>	<i>Foto 2. Operación de la UF1</i>
 <p data-bbox="350 1325 683 1350">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>	 <p data-bbox="935 1331 1268 1356">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>
<p data-bbox="237 1394 795 1476">Se evidencia la señalización vertical y horizontal en buen estado. También se encuentra el corredor limpio y con rocería reciente.</p>	<p data-bbox="821 1394 1380 1451">Se encontraron los postes SOS operativos, la señalización en buen estado, limpieza y rocería reciente.</p>

En esta Unidad Funcional también se encuentra ubicada un área de servicio y una estación de pesaje, la cual opera solo por 12 horas en virtud del bajo tráfico de carga pesada en la UF. El área de servicio y la estación de pesaje cuenta con un proceso conminatorio según lo reporta la Interventoría mediante comunicación CP-PER-11979C-2022 del 12 de agosto de 2022, donde se manifiesta lo siguiente:

*“(…) informar sobre el vencimiento del Plazo de Cura y solicitud del inicio del Proceso Sancionatorio aplicable, en contra de la Sociedad Concesionaria **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS “POB SAS”** dentro del Contrato Estatal de la referencia y muy especialmente en virtud de la aplicación de la Clausula 10.3 del Contrato de Concesión por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 3, Sección 3.1 (a) (ii) Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR10 y Sección 3.2 “Intervenciones”, Literal (a), romanito (ii) Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR10. Área de Servicio y Estación de Pesaje de la Unidad Funcional 1 del proyecto.”*

Se evidenció que el proceso sancionatorio no prosperó, ya que, ante la advertencia, el Concesionario inició las actividades de obra con el objetivo de efectuar el reforzamiento estructural según lo reglado en el NSR10.

Con ocasión de lo anterior, el Concesionario ha venido adelantando actividades de obra para el reforzamiento estructural de la infraestructura del área de servicio y de la estación de pesaje. A la fecha de la visita de esta auditoría, el Concesionario aún sigue en obra para tal fin. A continuación, registro fotográfico:

<i>Foto 3. Estación de Pesaje “Sopo”</i>	<i>Foto 4. Área de Servicio</i>
 <p data-bbox="354 1249 685 1276">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>	 <p data-bbox="938 1255 1269 1283">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>
<p data-bbox="240 1318 792 1371">Estación de pesaje que requiere de reforzamiento estructural según las NSR10.</p>	<p data-bbox="824 1318 1377 1371">Área de servicio que requiere de reforzamiento estructural según las NSR10.</p>

Actualmente, con ocasión de que el Concesionario inició actividades de obra para el reforzamiento estructural en el área de servicio y estación de pesaje Sopo, la retribución del Concesionario se sigue efectuando.

5.1.1.1 Conclusiones de la Operación y Mantenimiento de la UF1

1. La Unidad Funcional 1 se encuentra en etapa de operación y mantenimiento a partir del 1 de febrero de 2019.
2. La Unidad Funcional a la fecha de esta auditoria se encuentra operando de manera óptima cumpliendo con los indicadores contractuales.

3. Con relación al reforzamiento estructural que se debe ejecutar en el área de servicio y la estación de pesaje, el Concesionario se encuentra realizando actividad de reforzamiento para adecuar las estructuras de acuerdo con lo reglado en el Apéndice Técnico 3, Sección 3.1 (a) (ii) Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR10 y Sección 3.2 “Intervenciones”, Literal (a), romanito (ii) Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR10. Se dio inicio a un proceso sancionatorio, sin embargo, no prosperó, ya que, ante la advertencia, el Concesionario dio inicio a las actividades de obra con el objetivo de efectuar el reforzamiento estructural según lo reglado en el NSR10.
4. Actualmente la retribución de la Unidad Funcional 1 se sigue efectuando.

5.1.2 Operación y mantenimiento de la Unidad Funcional 2

La Unidad Funcional 2 tenía como propósito el mejoramiento de trazado y de la sección transversal, incluida la intersección a nivel de acceso a la vía Salitre – Guasca, de unos 24.08 km de vía comprendidos entre Sopo y la Calera.



El Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2 se suscribió el 31 de agosto de 2021, a partir de esa fecha inició su etapa de operación y mantenimiento. Con lo anterior, el Concesionario contaba con 180 días para cumplir los pendientes que se tenían descritos en el Acta de Terminación.

Una vez surtido el plazo de los 180 días para el cumplimiento de los pendientes descritos en el Acta de Terminación, con relación al pendiente de la ampliación del Puente denominado Teusaca II, el Concesionario asumió la construcción de una pasarela peatonal, en vez de la ampliación del puente como se había descrito inicialmente en el contrato de concesión.

No obstante, en la suscripción del otosí N. 3 se realizaron unos ajustes a las coordenadas de identificación de los límites de área rural y urbana, en dicho ajuste, se presentó un error de transcripción de las coordenadas y el puente quedó ubicado en zona urbana, por lo que, el Concesionario, asumió la construcción de una pasarela y no de la ampliación del puente.

Adicionalmente, dentro del Acta de Terminación y sus pendientes descritos se encontraba el acuerdo entre las partes de realizar la ampliación del puente inicialmente pactada en el contrato de concesión; el Concesionario no lo hizo, por lo que, a la fecha de esta auditoría la retribución de la Unidad Funcional se encuentra suspendida.

A continuación, un registro fotográfico del puente Teusaca II:

<i>Foto 5. Puente Teusaca II</i>	<i>Foto 6. Puente Teusaca II</i>
 <p data-bbox="349 609 683 636">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>	 <p data-bbox="933 730 1268 758">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>
<p data-bbox="235 793 797 850">Se evidencia el puente Teusaca II con una adición de una pasarela peatonal en vez de la ampliación del puente.</p>	<p data-bbox="820 793 1377 821">El puente de Teusaca II de la UF2 que conecta con la UF4.</p>

Con ocasión de lo anterior, las partes se encuentran trabajando en un eventual acuerdo y/o contrato transaccional para la ampliación del puente y así evitar un eventual litigio. En virtud de esta situación, la retribución de esta UF se encuentra suspendida.

Por otra parte, en la visita de auditoría se realizó una inspección en el peaje Sopo ubicado en la UF2. Se revisó el sistema de control de la Interventoría con relación a las cámaras de control de tráfico, el control de auditoría de peaje, vallas de información tarifaria del peaje, estado de infraestructura física, el funcionamiento del sistema de detección de vehículos “Peanas” y la malla de detección de masa.

A continuación, registro fotográfico del peaje Sopo:

Foto 7. Peaje Sopo



Fuente: Auditoría OCI 28-04-2023.

Foto 8. Peaje Sopo



Fuente: Auditoría OCI 28-04-2023.

Se evidencia la infraestructura física del peaje Sopo que cuenta con un solo sentido.

Se realizó acompañamiento mientras se realizaba arqueo de caja en el peaje Sopo, sin encontrar novedades.

A unos metros de la estación del peaje Sopo, se encuentra ubicada la estación de pesaje de Sopo, se tiene un EER por un hallazgo arqueológico que a la fecha de la auditoría se encuentra vigente. A marzo de 2023 se han encontrado 252 individuos y el hallazgo ya fue declarado un cementerio con una antigüedad de alrededor de 5.000 a 9.000 años. Enseguida el registro fotográfico asociado:

Foto 9. EER hallazgo arqueológico	Foto 10. EER Hallazgo arqueológico
 <p data-bbox="350 821 683 842">Fuente: Auditoría OCI 28-04-2023.</p>	 <p data-bbox="940 814 1273 835">Fuente: Auditoría OCI 28-04-2023.</p>
<p data-bbox="237 884 795 936">En la fotografía se identifican aproximadamente cuatro individuos que están siendo rescatados.</p>	<p data-bbox="821 884 1380 961">En la zona también se ha encontrado hallazgos de herramientas de la época (Antigüedad de alrededor de 5.000 a 9.000 años).</p>

No obstante, el EER siga vigente, este no interfiere con la operación y mantenimiento de la Unidad Funcional 2, pues está ubicado en el costado de la vía, así como tampoco, interfiere en la operación de la estación de peaje.

5.1.2.1 Conclusiones de la Operación y Mantenimiento de la UF2

1. Para la Unidad Funcional 2 se suscribió el Acta de Terminación el 31 de agosto de 2021; a partir de esa fecha inició su etapa de operación y mantenimiento.
2. Con relación a la ampliación del puente Teusaca II, las partes (Agencia Nacional de Infraestructura, Concesionario Perimetral Oriente de Bogotá SAS y Consorcio Interventor ERS) están trabajando en un eventual acuerdo y/o contrato transaccional, con el propósito de ejecutar la obra inicialmente planteada en el Contrato de Concesión N. 002 de 2014.
3. En la inspección realizada en el Peaje Sopo se evidenció que la Interventoría ha cumplido con el sistema de control con relación a la auditoría de peajes, cámaras de control de tráfico y sistema backup de control de tráfico. No obstante, se evidencia que en las vallas de tarifas no se describe la resolución de tarifas vigentes.
4. Con relación al hallazgo arqueológico ubicado en la UF, a marzo de 2023 se han encontrado 252 individuos por lo que fue declarado un cementerio con una antigüedad alrededor de 5.000 a 9.000 años de antigüedad. El hallazgo aún sigue vigente, no obstante, no interfiere con la operación del peaje ni de la estación de pesaje.

5. Con relación al pago de la retribución, se encuentra suspendida en esta Unidad Funcional con ocasión a la falta de definición para la ampliación del puente Teusaca II.

5.1.3 Operación y mantenimiento de la Unidad Funcional 3

La Unidad Funcional 3 se divide en dos UF, la UF3A y UF3B. Tenían como propósito el mejoramiento de trazado y sección transversal para una longitud de 9.92 km entre La Calera y Patios, y la rehabilitación del tramo comprendido entre el límite Bogotá – Choachí para 22.62 km. El Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3 se suscribió el 8 de abril de 2022. Con relación al pago de la retribución de la UF3, este se encontraba suspendido desde octubre de 2022, con ocasión a los pendientes derivados del Acta de Terminación de la UF; sin embargo, una vez superados los pendientes, el 31 de marzo de 2023 se reactivó el pago de la retribución, haciendo efectivo el pago del Acta N. 7 correspondiente al mes de octubre de 2022. A la fecha de esta auditoría, se ha efectuado hasta el pago del Acta de Retribución N. 9, correspondiente al mes de diciembre de 2022.

5.1.3.1 Unidad Funcional 3A

Esta Unidad Funcional ha presentado reiteradamente incumplimientos con relación a los indicadores de operación, específicamente con el indicador de hundimiento E7. Con relación al pago de la retribución, esta no se ha visto afectada directamente por el incumplimiento del indicador. Lo anterior, se ha presentado en el sector denominado Guarapo ubicado en el PR7+500 al PR7+600 de la Ruta 5009.

La falla en el sector Guarapo comprende la pérdida de un terraplén el cual fue mejorado por parte del Concesionario Perimetral del Oriente de Bogotá SAS, por lo que, el Concesionario es el responsable de garantizar la estabilidad del terraplén como la seguridad vial de la operación de la vía.

A continuación, fotografías del Guarapo:

Foto 11. Falla el Guarapo



Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.

Foto 12. Falla el Guarapo



Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.

Se evidencia la pérdida del mejoramiento del terraplén realizado por el Concesionario Perimetral del Oriente de Bogotá SAS.

La falla se extiende alrededor de 100 metros y afecta las bermas de la vía.

Con lo anterior, y en virtud de que las actividades de mitigación de la falla realizadas a la fecha de esta auditoría no han prosperado y el hundimiento se sigue presentando, el Concesionario se encuentra planteando una solución definitiva para garantizar la estabilidad y seguridad de la vía.

Asimismo, en la UF3A se encuentran ubicados los puntos en sector de los Arrayanes. Uno está ubicado en el PR1+080, el cual es un talud que no pudo ser intervenido por el Concesionario a causa de la presencia de cuerpos de agua; sin embargo, con la época invernal, el talud ha venido fallando y las viviendas afectadas en el sector interpusieron una tutela con el fin de que se plantee y ejecute una solución para la estabilidad del talud.

A continuación, registro fotográfico:

Foto 13. Falla talud propiedad Edgar Muñoz	Foto 14. Falla talud propiedad Edgar Muñoz
 <p data-bbox="354 659 678 684">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>	 <p data-bbox="938 659 1263 684">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>
Se evidencia pérdida de talud.	Se evidencia pérdida de talud

La tutela interpuesta por el Señor Edgar Muñoz y la Señora Alicia Escobar ya cuenta con un fallo del 8 de marzo de 2023, el cual resuelve lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de La Calera, al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de La Calera, a la Concesión Consorcio Perimetral Oriental de Bogotá D.C., a la Agencia Nacional de Infraestructura, a la CAR y a INVIAS que en término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de manera coordinada y conforme sus competencias y la documentación que frente al caso cada entidad posee, inicien los estudios necesarios para definir el tipo de obra que se requiere para la estabilización del talud “Arrayanes” y de esta manera evitar su deslizamiento y colapso de vivienda de los accionantes que está asentada en la corona del talud, a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de este fallo, término que se podrá prorrogar por el mismo plazo, por una vez, siempre y cuando medie una clara y suficiente justificación de la extensión del plazo.

TERCERO: De igual manera se ordenará a la Alcaldía Municipal de La Calera que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, adopte las medidas provisionales necesarias para salvaguardar los derechos de los accionantes, puesto en riesgo por el eventual colapso del inmueble de su propiedad que está asentado sobre el talud “Arrayanes” que colinda con la vía nacional entregada en concesión a Consorcio POB, ante la recomendación de evacuación, con sustento en las disposiciones de la Ley 1415 de 2010, las cuales deberán mantenerse hasta que culmine la obra.

CUARTO: ORDENAR a la entidad accionada que, una vez cumplido lo anterior, deberá enviar copia de los documentos que acrediten el acatamiento lo ordenado en la presente decisión de tutela, con el objeto de que se realice el control por parte del Juez de Tutela, advirtiendo que su negativa lo hará incurso en desacato.

(...)”

Teniendo en cuenta la afectación en la zona por la presencia de cuerpos de agua, el Concesionario se encuentra afectado en la ejecución de obras en virtud de la ronda de protección por presencia de cuerpos de agua. Se encuentra en espera del pronunciamiento de la Alcaldía Municipal de La Calera y de las demás Entidades relacionadas en el Fallo de Tutela para la definición de una solución definitiva.

También en el sector, se encuentra otro punto crítico ubicado en el sector “Tilatá”, en el PR2+800 que colinda con los colegios Tilatá, Ekirayá, La Colina, Hacienda los Alcaparros y Gimnasio Campestre Los Arrayanes. La falla es un talud que fue intervenido por el Concesionario Perimetral de Bogotá SAS, por lo que el Concesionario actualmente se encuentran realizando actividades de obra de contención para dar una solución a la estabilidad de la obra y la seguridad de la zona con un Plan de Manejo de Transito - PMT.



A continuación, un registro fotográfico:

<i>Foto 15. Falla talud Tilatá</i>	<i>Foto 16. Falla talud Tilatá</i>
 <p data-bbox="350 1346 683 1371">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>	 <p data-bbox="933 1352 1266 1377">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>
<p data-bbox="237 1415 795 1497">Se evidencia inestabilidad en la obra de contención del talud. Asimismo, el Concesionario se encuentra realizando actividades de obra en la zona.</p>	<p data-bbox="821 1415 1380 1497">Se evidencia inestabilidad en la obra de contención del talud. Asimismo, el Concesionario se encuentra realizando actividades de obra en la zona.</p>

Con relación a este punto crítico, los colegios afectados interpusieron una Tutela, no obstante, a la fecha de la auditoría no se evidenció que ya se tuviera un fallo.

Por otra parte, y con relación a la construcción existente del puente peatonal ubicado en el K9+645, infraestructura que se ha sido objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la Republica – CGR.

A continuación, registro fotográfico:

Foto 17. Puente Peatonal K9+645	Foto 18. Puente Peatonal K9+645
 <p data-bbox="350 682 683 709">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>	 <p data-bbox="937 808 1269 835">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>
<p data-bbox="237 871 795 955">Puente peatonal del K9+645. El puente tiene como objetivo movilizar a los peatones del costado del talud a la zona comercial donde queda la bomba de gasolina.</p>	<p data-bbox="821 871 1380 928">Se evidencia que el puente está construido conforme a lo reglamentado.</p>

La CGR solicitó información con relación a la construcción del puente y los diseños no objetados por parte de la Interventoría vigente a la fecha de su construcción, mediante el radicado ANI 20234090342812 del 28 de marzo de 2023, con asunto “Comunicación Observación producto de la Denuncia 2022-244771-82111-D, Radicado 2022ER0114042 del 21/07/2022, Contrato de Concesión 002 de 2014, UF3”. Proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca – Contrato de Concesión No. 002 de 2014.

La ANI mediante radicado ANI 20233060109641 del 3 de abril de 2023 respondió a la CGR de la siguiente manera:

“(…)

Previo a atender el requerimiento, la ANI informa las gestiones que se han adelantado frente las solicitudes realizadas por la Contraloría General de la Republica en el marco de la denuncia 2022-244771-82111-D, así:

1. Mediante comunicación con radicado ANI No. 20223060314371 del 04 de octubre de 2022 se dio respuesta a sus inquietudes y se enviaron:

☑ Los estudios y diseños de cada una de las cinco (5) Unidades Funcionales del proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca no objetados por la Interventoría CONSORCIO INTERVÍAS 4G.

☑ Los estudios y diseños de la Unidad Funcional 3 del Proyecto.

2. A través de la comunicación con radicado ANI No. 20223060365881 del 11 de noviembre de 2022 se remitieron:

☑ Los estudios y diseños de la Unidad Funcional 3 del Proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca no objetados por parte de la Interventoría CONSORCIO INTERVÍAS 4G.

☑ Las Actas de Concertación adelantadas con las Autoridades Municipales a efectos de definir la ubicación de los puentes peatonales construidos sobre la Unidad Funcional 3, sector La Calera – Los Patios.

3. Mediante comunicación con radicado ANI No. 20223060402131 del 09 de diciembre de 2022 se remitieron:

☑ Estudios y diseños definitivos de la Unidad Funcional 3 especialmente de la construcción del puente peatonal ubicado en la referencia k9+645, no objetados por parte de la Interventoría del Proyecto.

4. Mediante comunicación con radicado ANI No. 20233060057971 del 22 de febrero de 2023 se remitieron:

☑ El Acta de Socialización con la Alcaldía de la Calera y los Colegios aledaños del 11 de octubre de 2017, cabe resaltar que en esta acta se hace mención del puente, señalando:

La Coordinación social, finaliza la reunión diciendo que esta reunión es el punto de partida para la Construcción de los puentes. La reunión era necesaria para contar con el aval de la administración municipal y que la Concesión quedará atenta a la solicitud que elevará la administración a la ANI- para la reubicación puente de 9+640 cerca a la entrada de planta santa rosa- Vereda San Rafael.

Fuente: Acta de reunión del 11 de octubre de 2017.

☑ Los Estudios y diseños complementarios puente peatonal k9+645

5. Adicionalmente, se remite para su información los siguientes documentos:

☑ Comunicación con radicado ANI No. 20194091280432 del 06 de diciembre de 2019, en la cual el Concesionario remite plano con la planta arquitectónica, la memoria de los estudios complementarios y las secciones correspondientes al puente peatonal ubicado en K9+645 de la UF-3A.

☑ Planos de detalle del Puente Peatonal K 9+645

☑ Estudios y diseños complementarios puente peatonal K9+645

☑ Concepto técnico del concesionario Oficio D-202-2023 en el cual se emite concepto técnico sobre la ubicación del Puente Peatonal denominado “Carulla”, en la Unidad Funcional 3A.

Ahora bien, respecto a lo indicado en la comunicación de la observación, la Agencia da respuesta en los siguientes términos:

6. Observación 01. Estudios de detalles para los puentes de la UF3 y Funcionalidad puente peatonal, referencia k9+645, que hace parte de la UF3, Contrato de Concesión 002 de 2014. Administrativa, con presunta incidencia disciplinaria para Indagación Preliminar (IP).

Respuesta: La información referente a los estudios de detalle para los puentes de la UF3, se ha dado a conocer tal como se indica en los numerales 1 a 5 de esta comunicación. No obstante, se anexan dichos soportes al presente oficio.

7. La ANI suscribió el 8/09/2014 el Contrato de Concesión 002 de 2014. Dentro de las actividades a desarrollar por el concesionario se encontraba la concerniente a la UF3, la cual comprende el Mejoramiento y rehabilitación del sector La Calera –Patios y Limite Bogotá - Choachí con una longitud 32.62 km. El concesionario debía instalar tres (3) puentes peatonales con especificaciones que garantizaran el cruce adecuado de peatones. Para efectos, el Concesionario realizará una propuesta de tipo y ubicación considerando las necesidades de movilidad de cada población y del resultado de una interacción con las autoridades locales, la cual hará parte de los Estudios de Detalle. A 8 de abril de 2022, se había generado el reconocimiento total de la retribución de la UF3 por \$158.189.648.160,2.

Respuesta: Respecto a la obligación contractual de instalar puentes peatonales en la Unidad Funcional 3, se encuentra definida en el Apéndice Técnico 1, Sección 3.5 del Contrato de Concesión No 002 de 2014 que señala:

“Puentes peatonales (a) El Concesionario deberá instalar como mínimo los siguientes puentes peatonales que deben cumplir con especificaciones que garanticen el cruce adecuado de peatones, - incluyendo acceso para minusválidos -, sin interferir con el diseño vial propuesto para el desarrollo del Proyecto. Para estos efectos, el Concesionario realizará una propuesta de tipo y ubicación considerando las necesidades de movilidad de cada población y del resultado de una interacción con las autoridades locales, la cual hará parte de los Estudios de Detalle.

(b) Cómo se indicó en la Sección I.1.a. (a) anterior, la localización mostrada de puentes peatonales es referencial y, por consiguiente, estará a cargo del Concesionario la definición de su ubicación teniendo en cuenta factores como operación de la vía y seguridad vial. El Concesionario deberá realizar una propuesta de tipo y ubicación soportada en un estudio de análisis de flujo peatonal considerando las necesidades de cada población y del resultado de su interacción con las autoridades locales. La propuesta deberá ser sometida a la Interventoría para su verificación. El Concesionario deberá concertar con las respectivas alcaldías, así como con las autoridades municipales competentes de cada Municipio, la ubicación de los puentes peatonales, señalados, teniendo en cuenta para ello los planes locales de manejo del espacio público y el plan de desarrollo del municipio” (subrayado fuera de texto)

(...)

8. Del análisis a la información suministrada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y visita efectuada por el auditor de la CGR al sitio donde se encuentran ubicados los puentes de la UF 3, se identificó que el peatonal referenciado en k9+645 sector patios, no conecta de forma adecuada o no garantiza el cruce adecuado de peatones ya que la ubicación limita la salida a una zona segura y la utilización del puente, toda vez que el costado norte llega sobre un talud construido con anclajes y concreto lanzado. Además, no se identifican estudios de detalle o que se haya aplicado para la construcción de los puentes de la UF3 en los que se haya tenido en cuenta aspectos relacionados con la transitabilidad de los puentes, ni las necesidades que dieron lugar a la ubicación de los puentes peatonales, así como tampoco, la concertación con las comunidades aledañas en la interacción con las autoridades locales, pese a que el concesionario tenía a cargo, entre otros, la obligación de realizar una propuesta tipo y ubicación soportada en un estudio de análisis de flujo peatonal, considerando las necesidades de cada población y del resultado de su interacción con las autoridades locales; propuesta que debía ser sometida a la interventoría para su verificación y sin que se evidencie pronunciamiento de la interventoría y de la supervisión sobre el asunto.

Respuesta: De acuerdo con lo informado por el Concesionario en el concepto técnico sobre la ubicación del Puente Peatonal denominado “Carulla”, en la Unidad Funcional 3A, en la zona de influencia del Puente Peatonal, mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2023, se cuenta con los siguientes puntos que son generadores y atractores de viajes peatonales:

“• Centro comercial el Manantial Para 2018, fecha en la cual se elaboraron los diseños definitivos del Puente Peatonal, el Centro comercial Manantial contaba con los siguientes locales comerciales:

- Almacén de grandes superficies “Carulla”*
- Cajeros automáticos*

- Farmacia
- Restaurantes

Lo anterior fue tenido en cuenta para definir la ubicación del puente y, a la fecha, el crecimiento del Centro Comercial no solo contempla los comercios anteriormente mencionados, sino también los que se relacionan a continuación, que incrementan la atracción de viajes peatonales y, por lo tanto, el uso del Puente Peatonal.

- Cafeterías
- Veterinaria
- Ferretería
- Comercio de Licores
- Farmacia de grandes superficies
- Distribuidora de motos
- Gimnasio
- Canchas de fútbol sintéticas

- Zonas escolares

Sobre el costado derecho de la vía, se encuentra e Colegio Montessori, localizado Aproximadamente a 350m al norte; lo cual genera que aquellas personas que ingresan a dicha institución de forma peatonal estén dentro del área de atención del Puente.

- Otros polos atractores

Clínica Neurorehabilitar la Calera, la cual presta atención a niños, niñas y adolescentes con necesidades de atención especial, que se encuentra localizada 620m al norte del puente peatonal y, por lo tanto, está cubierta dentro del área de atención del Puente, a ser una zona rural.

Teniendo en cuenta la cantidad de polos generadores/attractores de viajes peatonales, así como el crecimiento que se ha generado en los últimos años y se prevé continúe al futuro vs el volumen de tráfico que se presenta en el área de influencia del Puente Peatonal, se evidencia no solo la necesidad de contar con un puente peatonal en la zona, sino también que la ubicación del mismo sea lo más cercana posible al mayor polo, que corresponde al Centro comercial el Manantial.

La ubicación del Puente Peatonal denominado Carulla no solo es la más cercana al mayor polo de atracción y generación de viajes peatonales, sino que, debido al alto tráfico que se presenta (TPD 10.524) mitiga el riesgo de atropello a las personas que requieren transitar transversalmente por el sector.” (Subrayado fuera de texto)

- 9. La ANI realizó la retribución por el monto total de la UF3 por \$158.189.648.160,2, del cual no se identifica la cuantía correspondiente al puente en comento, por lo cual se determina para IP para establecer el valor de lesión al Erario.**

Respuesta: El Proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca se encuentra concebido en un Contrato de Concesión bajo la modalidad de Asociación Público Privada, entendida ésta como un “instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio”2.

En virtud de dicha modalidad, el derecho a la Retribución para el Concesionario se encuentra condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas Unidades Funcionales.

Por la configuración del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y, en general todas las actividades correspondientes a Estudios y Diseños, Construcción, Operación y Mantenimiento, entre otras, se le reconocen al Concesionario única y exclusivamente a partir del momento de la firma del Acta de Terminación Parcial o Acta de Terminación de cada Unidad Funcional, según corresponda, bajo las reglas y condiciones aplicables a cada uno de los mecanismos de pago que resultan procedentes.

Ahora bien, el pago al Concesionario se realiza de manera mensual, de conformidad con la fórmula establecida para el efecto, sin que se contemple en el primer pago la totalidad de los recursos que hubiese podido invertir en cada Unidad Funcional, según sea el caso.

De otro modo, en relación con los aportes que le corresponden a la Agencia, como fuente de pago de la Retribución para el Concesionario, la Sección 2.2 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, Literal (e), señala de manera clara lo siguiente: “el valor de aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación corresponde a las sumas que se detallan en la Parte Especial que a su vez se enmarcan dentro de la autorización de compromiso de vigencias futuras aprobado por el CONFIS para este Contrato.”. El pago al Concesionario por el cumplimiento de sus obligaciones no se realiza por actividad como opera en un contrato de obra, sino por la ejecución de las actividades generales asociadas a la Unidad Funcional.

Por tanto, por la configuración del Proyecto y el esquema de riesgos que el mismo maneja, el Concesionario no se encuentra en la obligación de remitir presupuestos desagregados de cada una de las actividades a ejecutar, pues, el mismo, bajo su cuenta, riesgo y responsabilidad debe cumplir a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones contempladas en el Contrato de Concesión No. 002 de 2014 y sus Apéndices, en este sentido, el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, Parte General, Sección 13.1: Ecuación Contractual, establece lo siguiente:

“(a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la ANI. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.” (Negrilla fuera de texto original).

En complemento de lo anterior, es menester recordar que el valor del contrato de concesión sobre la infraestructura a cargo incluye todas las obligaciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, tanto en la etapa Preoperativa como en la etapa de Operación y Mantenimiento, así como también las labores complementarias y la asunción de los riesgos de construcción, geotécnicos, geológicos, ambientales, emergencias, de operación, administrativos, financieros y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del Concesionario de manera global; razón por la cual, no es posible discriminar los costos por actividades en los contratos de concesión, tal como sí ocurre en un contrato de obra pública.

10. De acuerdo con el contrato de concesión, los puentes peatonales debían tener especificaciones que garantizaran el cruce adecuado de peatones. La ANI en oficio, 20233060041801 del 9/02/2023, indicó que los puentes fueron contruidos basados en “El presente estudio contempla el análisis y diseño de un puente peatonal a construirse en la abscisa K9+645 (...) se presenta la documentación generada durante este proceso de análisis, cálculo y diseño, realizado de acuerdo con lo especificado en la normatividad vigente, Norma

Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14 y el documento LRFD Guide Specifications for the Design of Pedestrian Bridges de la ASSHTO”.

Respuesta: La información referente a la norma empleada para la construcción del puente fue remitida tal cómo se indica en los numerales 1 a 5 de esta comunicación. No obstante, se anexan dichos soportes al presente oficio.

- 11. Adicionalmente, a pesar de la responsabilidad contractual del concesionario, no se evidencia los estudios de detalle; de transitabilidad, de necesidades que dieron lugar a la ubicación de los puentes peatonales relacionados con la localización de estos, desde la fase de estructuración del proyecto, incluido el referenciado como k9+645, ni actas o registros de concertación con las comunidades aledañas en la interacción con las autoridades locales ni pronunciamiento de la interventoría y de la ANI sobre el asunto; a pesar de las reiteradas solicitudes sobre los estudios de detalle¹, la ANI no aportó a la CGR la documentación donde se evidenciará los citados estudios. El concesionario a cargo del grupo 3 de Carreteras, del cual hace parte la UF3, tenía a cargo la definición de su ubicación teniendo en cuenta factores como operación de la vía y seguridad vial, así como también, realizar una propuesta tipo y ubicación soportada en un estudio de análisis de flujo peatonal considerando las necesidades de cada población y del resultado de su interacción con las autoridades locales; propuesta que debía ser sometida a la interventoría para su verificación. Según la información aportada, FUE REFERENCIAL y, además, no se evidencia pronunciamiento de la interventoría frente a lo descrito.*
- 12. Carencia, falta o debilidades en la aplicación de los estudios de detalle, no se evidencia los estudios de detalle; de transitabilidad, de necesidades que dieron lugar a la ubicación de los puentes peatonales relacionados con la localización de estos, desde la fase de estructuración del proyecto, incluido el referenciado como k9+645, ni actas o registros de concertación con las comunidades aledañas en la interacción con las autoridades locales ni pronunciamiento de la interventoría y de la ANI y falencias en la ejecución del contrato de concesión respecto a la construcción de los puentes peatonales (referencia k9+645) que hicieron parte de la Unidad Funcional 3.*

Respuesta: Se remite comunicación D-202-2023 en la cual el Concesionario Perimetral de Oriente de Bogotá emite Concepto técnico sobre la ubicación del Puente Peatonal denominado “Carulla”, en la Unidad Funcional 3A, haciendo referencia al área de influencia del puente, al análisis de tráfico, al diseño y localización del puente.

- 13. Debilidades en el desarrollo de la labor de interventoría (Contrato 169 de 2014) respecto a la UF3) y de la supervisión.*

Respuesta: Frente al seguimiento y control de los contratos a cargo de la ANI, es necesario destacar que, por su naturaleza, la vigilancia de éstos exige conocimientos

especializados y una capacidad operativa y organizacional acorde con la complejidad del objeto a vigilar, toda vez que dichos contratos se caracterizan por ser de largo plazo y de especial complejidad técnica, ambiental, financiera, jurídica y socio económica.

Por lo anterior, para la vigilancia de los contratos es necesario garantizar un seguimiento en sitio y en tiempo real, por lo cual el seguimiento contractual de aquellos suscritos por la ANI es ejercido por una interventoría integral, con la capacidad financiera, organizacional y técnica que garantiza la calidad del seguimiento contractual³.

Para el caso específico del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, la vigilancia contractual estuvo a cargo de la firma interventora Consorcio INTERVIAS 4G hasta el 31 de octubre de 2022, en el marco del Contrato de Interventoría No. 169 de 2014, cuyo objeto fue: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJVE- IP-LP-010-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTE", DEL PROYECTO "VICTORIAS TEMPRANAS" (...)"

Como medida complementaria, más no concurrente de control, la ANI cuenta adicionalmente, con un equipo de seguimiento al proyecto que ejerce una labor de dinamización y articulación para el seguimiento general, en coordinación con el interventor. Así las cosas, los proyectos a cargo de la ANI, cuentan con un interventor del contrato y adicionalmente con un equipo que ejerce el seguimiento al proyecto. Ahora bien, en ningún momento las actividades ejercidas por el equipo de seguimiento al proyecto exoneran de responsabilidad alguna al interventor del contrato, frente a las funciones y actividades que este último deba ejercer para la vigilancia y control al contrato⁴, toda vez que, es este quien tiene la responsabilidad directa del seguimiento contractual al proyecto respectivo de acuerdo con lo ordenado por el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 83, 84 y demás concordantes de la Ley 1474 de 2011.

Cabe aclarar, que desde el 03 de noviembre de 2022 la firma Consorcio ERS en el marco del contrato No. 542 de 2022 ejerce la interventoría al contrato de concesión en mención.

14. Lo identificado permite indicar que parte de los recursos aplicados en la UF3, específicamente para el puente peatonal (referencia k9+645) no cumplen con el fin para el cual fueron destinados, toda vez que el mismo debía construirse de manera funcional conectando los dos (2) costados que garantizaran su uso, por tanto, el monto reconocido y retribuido por el puente peatonal referencia k9+645 que hizo determinar.

- *Limita una transitabilidad segura.*
- *A la falta de estudios de detalle a la necesidad, no se puede establecer las condiciones técnicas que dieron motivo a la ubicación del puente peatonal.*

Respuesta: De acuerdo con lo expuesto y los soportes enunciados en el presente oficio, esta Agencia busca el efectivo cumplimiento de los contratos de concesión para la satisfacción del interés público, que es el fin último de la contratación del Estado; por ende, solicitamos amablemente se de cierre a la observación que nos ocupa, dado que la gestión de la ANI se está desarrollando plenamente de acuerdo con los principios generales que regulan el ejercicio de la función pública y la gestión fiscal.

(...)”

Lo anteriormente expuesto demuestra que el puente peatonal ubicado en la K9+645 estaba contractualmente determinado y tiene como objetivo atraer a las personas que llegan por medio del transporte público u otros desde la zona norte (costado del talud) hacia la zona comercial donde se encuentra la bomba de gasolina, Carulla y demás restaurantes. Asimismo, contó con la no objeción de estudios y diseños para su construcción, por parte de la Interventoría contratada para ese momento del tiempo y está construido de acuerdo con las normas legales vigentes.

En esta UF3A se encuentra ubicado el peaje con mayor tráfico del proyecto denominado Los Patios. Este peaje tiene 4 carriles y opera de un solo sentido. Cuenta con un sistema de detección de “Peanas” (sistema de sensor), con mallas de detección de masa, talanqueras con sensores ópticos y detector de ejes. En este peaje se realizó inspección por parte de la Oficina de Control Interno, asimismo, se realizó acompañamiento a un arqueo de caja realizado o por la Interventoría.

A continuación, registro fotográfico:

Foto 19. Peaje Los Patios	Foto 20. Valla tarifas Peaje Los Patios																				
 <p data-bbox="350 1570 685 1596">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>	 <table border="1" data-bbox="974 1251 1227 1554"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Autos, Camperos, Camionetas y microbuses con llanta sencilla</td> <td>\$ 10.800</td> </tr> <tr> <td>II Buses, Busetas, Camiones pequeños, doble llanta de 2 Ejes</td> <td>\$ 16.900</td> </tr> <tr> <td>III Camiones de 2 Ejes grandes</td> <td>\$ 26.100</td> </tr> <tr> <td>IV Camiones de 3 y 4 Ejes</td> <td>\$ 38.200</td> </tr> <tr> <td>V Camiones de 5 Ejes</td> <td>\$ 52.300</td> </tr> <tr> <td>VI Camiones de 6 Ejes</td> <td>\$ 52.700</td> </tr> <tr> <td>Eje Adicional</td> <td>\$ 9.600</td> </tr> <tr> <td>Eje Remolque</td> <td>\$ 9.300</td> </tr> <tr> <td>Eje Grúa</td> <td>\$ 7.100</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="935 1709 1269 1734">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>	Categoría	Tarifa	I Autos, Camperos, Camionetas y microbuses con llanta sencilla	\$ 10.800	II Buses, Busetas, Camiones pequeños, doble llanta de 2 Ejes	\$ 16.900	III Camiones de 2 Ejes grandes	\$ 26.100	IV Camiones de 3 y 4 Ejes	\$ 38.200	V Camiones de 5 Ejes	\$ 52.300	VI Camiones de 6 Ejes	\$ 52.700	Eje Adicional	\$ 9.600	Eje Remolque	\$ 9.300	Eje Grúa	\$ 7.100
Categoría	Tarifa																				
I Autos, Camperos, Camionetas y microbuses con llanta sencilla	\$ 10.800																				
II Buses, Busetas, Camiones pequeños, doble llanta de 2 Ejes	\$ 16.900																				
III Camiones de 2 Ejes grandes	\$ 26.100																				
IV Camiones de 3 y 4 Ejes	\$ 38.200																				
V Camiones de 5 Ejes	\$ 52.300																				
VI Camiones de 6 Ejes	\$ 52.700																				
Eje Adicional	\$ 9.600																				
Eje Remolque	\$ 9.300																				
Eje Grúa	\$ 7.100																				

Se evidenció en buen estado la infraestructura del peaje los Patios.	Se evidencia la instalación de las tarifas de peaje, no obstante, no se identifica el número de la resolución de peajes vigente.
--	--



Se validó la instalación y el funcionamiento de las cámaras de control de tráfico que corresponden a la Interventoría, el control de tráfico y recaudo que realiza la Interventoría y se evidenció cumplimiento del seguimiento y control con relación al tráfico y recaudo que realiza la Interventoría.

No obstante, se evidenció que en las vallas de tarifas no se describe la resolución de tarifas vigentes.

5.1.3.2 Unidad Funcional 3B

En la visita de auditoría realizada por parte de la Oficina de Control Interno se verificó la operación y el mantenimiento que ha venido realizando el concesionario con relación a las fisuras y hundimientos presentados.

A continuación, un registro fotográfico de las reparaciones de hundimientos y fisuras:


<i>Foto 21. PR21+600</i>	<i>Foto 22. PR21+553</i>
 <p>Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>	 <p>Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>
Se evidencia la reparación reciente de un hundimiento.	Se evidencia la reparación reciente de las fisuras. Asimismo, se identificaron fisuras nuevas en la zona.

También se validó el funcionamiento de los postes SOS. En el momento de la verificación en campo, se identificó que la totalidad los postes SOS de la UF3B se encontraban fuera de servicio por fallas con la red de fibra óptica; no obstante, en el transcurso del día, el Concesionario gestionó las actividades pertinentes para habilitarlos de nuevo, lo que, en la tarde, en el Centro de Control de Operaciones, se evidenció con las cámaras y el sonido de los vehículos que transitaban el servicio de los postes SOS de esta UF.

Oficina Control Interno

Junio

A continuación, registro fotográfico de los postes SOS verificados:

Foto 23. Poste SOS 311	Foto 24. Postes SOS 308
 <p data-bbox="354 884 678 909">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>	 <p data-bbox="938 884 1263 909">Fuente: Auditoría OCI 27-04-2023.</p>
<p data-bbox="240 947 792 1003">En el momento de su verificación se encontraba fuera de servicio. Este fue habilitado en horas de la tarde.</p>	<p data-bbox="824 947 1377 1003">En el momento de su verificación se encontraba fuera de servicio. Este fue habilitado en horas de la tarde.</p>

En términos generales, la UF3B opera de manera óptima. No se evidenciaron, puntos críticos de alto impacto, más que el deterioro y desgaste normal del tramo vial.

5.1.4 Conclusiones relacionadas con la Operación y Mantenimiento de la Unidad Funcional 3

1. La Unidad Funcional 3 se compone de dos sectores, la UF3A y la UF3B y se encuentra en operación y mantenimiento a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3 del 8 de abril de 2022.
2. Con relación al pago de la retribución de la UF3, este se encontraba suspendido desde octubre de 2022, con ocasión a los pendientes derivados del Acta de Terminación de la UF; sin embargo, una vez superados los pendientes el 31 de marzo de 2023 se reactivó el pago de la retribución, haciendo efectivo el pago del Acta N. 7 correspondiente al mes de octubre de 2022. A la fecha de esta auditoría, se ha efectuado hasta el pago del Acta de Retribución N. 9 correspondiente al mes de diciembre de 2022.
3. En la UF3A, con relación al cumplimiento de los indicadores (hundimiento E7), se evidenció reiterado incumplimiento por parte del Concesionario, especialmente en el punto crítico ubicado en el sector Guarapo, el cual presenta una pérdida de talud (obra previamente mejorada por el Concesionario). A la fecha de esta auditoría, el Concesionario está planteando alternativas para garantizar la estabilidad del talud y la seguridad de la vía. Con

relación al pago de la retribución, esta no se ha visto afectada directamente por el incumplimiento del indicador.

4. Con relación al Punto Crítico (UF3A) Arrayanes, ubicado en el PR1+080, el cual presenta una pérdida de talud, cuenta con un Fallo de Tutela del 8 de marzo de 2023 el cual establece un término de 90 días hábiles prorrogables para la definición de una alternativa definitiva que asegure la estabilidad del talud.
5. No obstante, exista un Fallo de Tutela con relación al punto crítico del PR1+080, el cual ordena al Concesionario, la ANI, la Alcaldía Municipal de la Calera, La CAR, INVIAS encontrar una solución definitiva para la estabilidad del talud, teniendo en cuenta la afectación en la zona por la presencia de cuerpos de agua, el Concesionario se encuentra afectado para la ejecución de obras den virtud de la ronda de protección por presencia de cuerpos de agua. Se encuentra en espera del pronunciamiento de la Alcaldía Municipal de La Calera y de las demás Entidades relacionadas en el Fallo de Tutela para la definición de una solución definitiva.
6. Con relación al Punto Crítico ubicado en el PR2+800, al costado del Colegio Tilatá, Colegio Ekirayá, Colegio la Colina, Colegio Hacienda Los Alcaparros y Gimnasio Campestre Los Arrayanes, éste presenta una inestabilidad en las obras de contención del talud (obra previamente construida por el Concesionario POB), por lo que el Concesionario actualmente se encuentran realizando actividades de obra de contención para dar una solución a la estabilidad de la obra y la seguridad de la zona con un Plan de Manejo de Transito - PMT.
7. Con relación a este punto crítico del PR2+800, los colegios afectados interpusieron una Tutela, no obstante, a la fecha de la auditoría no se identificó que ya se tuviera un fallo.
8. El puente peatonal ubicado en el K9+645 el cual ha contado con el seguimiento de la Contraloría General de la Republica – CGR. Al respecto se evidenció que el puente estaba contractualmente determinado en el Contrato de Concesión N. 002 del 2014 y tiene como objetivo atraer a las personas que llegan por medio del transporte público u otros desde la zona norte (costado del talud) hacia la zona comercial donde se encuentra la bomba de gasolina, Carulla y demás restaurantes. Asimismo, contó con la no objeción de estudios y diseños para la construcción de este por parte de la Interventoría contratada en ese momento y está construido de acuerdo con las normas legales vigentes.
9. En la inspección realizada en el Peaje Los Patios se evidenció que la Interventoría ha cumplido con el sistema de control con relación a la auditoria de peajes, cámaras de control de tráfico y sistema backup de control de tráfico. No obstante, se evidencia que en las vallas de tarifas no se describe la resolución de tarifas vigentes.
10. Con relación a la operación y mantenimiento de la UF3B se evidenció que opera de manera óptima. No se evidenciaron, puntos críticos de alto impacto, más que el deterioro y desgaste normal del tramo vial.

5.1.5 Operación y mantenimiento de las Unidades Funcionales 4 y 5

Con ocasión de la suspensión de obras por el EER vigente por la presencia de cuerpos de agua y la demanda en curso y el fallo del 9 de febrero de 2021 se emitió un Laudo Provisional donde se decidió lo siguiente:

“(…), el suscrito Árbitro de Urgencia decide lo siguiente:

a) Sobre la competencia del Árbitro de Urgencia

El suscrito Árbitro de Urgencia soy competente para conocer de la Solicitud de Medidas y para emitir el presente laudo provisional.

b) Sobre las medidas de urgencia solicitadas

1. Se ordena a la ANI que, hasta en tanto se emita un laudo final por el que se dirima definitivamente la controversia en el Arbitraje se abstenga de:

- (i) Declarar incumplimientos de POB en los Procedimientos Sancionatorios o en cualquier procedimiento sancionatorio futuro contra POB relacionado con el objeto del Arbitraje.*
- (ii) Imponer y/o ejecutar multas a POB en los Procedimientos Sancionatorios o en cualquier procedimiento sancionatorio futuro contra POB relacionado con el objeto del Arbitraje.*

2. No se requiere a las Solicitantes el otorgamiento de garantía o caución en relación con estas medidas.

3. Se rechaza cualquier otra medida que hubiere sido solicitada.

4. No se hace condena en costas.

(…)”

Las Unidades Funcionales 4 y 5 se encuentran en operación y mantenimiento y el Concesionario se ha abstenido de realizar cualquier intervención más allá de instalar señalización de advertencia para la seguridad vial.

No obstante, las actividades de obra se encuentren suspendidas, **el Concesionario adquirió unos predios que se encuentran con folio de matrícula inmobiliaria ANI, los cuales deben estar cercados (con el diseño objetado) y debidamente custodiados para evitar invasiones.** Lo anterior, de acuerdo con los reglado en el Apéndice Técnico 7, Gestión Predial, sección 3.1, donde se indica lo siguiente:

“(d) Una vez el Predio sea entregado por el propietario realizar el cercado del área adquirida, bajo si propio riesgo y costo, de tal manera que, al concluir el proceso de adquisición de los Predios, el corredor vial al lado y lado quede delimitado mediante una cerca que cumpla con las especificaciones descritas en el Manual de INVIAS. (...)


(e) Adelantar todas las demoliciones de la infraestructura y mejoras existentes en los predios adquiridos para el proyecto.



(…)”

En la visita de auditoría por parte de la Oficina de Control Interno se seleccionó una muestra selectiva de esos predios para inspección en sitio, lo que se detalla enseguida.

5.1.5.1 Muestra predial UF4

Se inspeccionaron los siguientes predios:

<i>Foto 25. UF-4-034-DI</i>	<i>Foto 26. UF-4-041-DI</i>
 <p data-bbox="354 825 683 848">Fuente: Auditoría OCI 26-04-2023.</p>	 <p data-bbox="938 825 1268 848">Fuente: Auditoría OCI 26-04-2023.</p>
<p data-bbox="240 888 797 999">Predio con presencia de una servidumbre. Se identifica la falta de cercado aproximadamente para 15 m lineales. Se identificó una presunta invasión con cercado y vacas de un tercero dentro del área adquirida.</p>	<p data-bbox="824 888 1382 940">Se evidenció que el área adquirida no cuenta con el cercado correspondiente.</p>



<i>Foto 27. UF-4-060-I</i>	<i>Foto 28. UF-4-358-I</i>
 <p data-bbox="354 1503 683 1526">Fuente: Auditoría OCI 26-04-2023.</p>	 <p data-bbox="938 1640 1268 1663">Fuente: Auditoría OCI 26-04-2023.</p>

Predio sin cercado y con presencia de una estructura por demoler.	Se evidencia la cerca rota y una presunta invasión.
---	---

<i>Foto 29. UF-4-370-DI</i>	<i>Foto 30. UF-4-372-DI</i>
 <p data-bbox="350 791 683 814">Fuente: Auditoría OCI 26-04-2023.</p>	 <p data-bbox="933 791 1266 814">Fuente: Auditoría OCI 26-04-2023.</p>
Predio con cercado. Se evidencia construcción sin demoler y presunta invasión.	Se evidencia la cerca rota y una presunta invasión.

5.1.5.2 Muestra predial UF5

Se inspeccionaron los siguientes predios:

<i>Foto 31. UF-5-011-I</i>	<i>Foto 32. UF-5-212-I</i>
	 <p data-bbox="933 1575 1266 1598">Fuente: Auditoría OCI 26-04-2023.</p>

Fuente: Auditoría OCI 26-04-2023.	
Predio con cercado roto. Se evidencia presencia de una servidumbre.	Se evidencia el área adquirida sin cercado y presuntas invasiones.

En la visita por parte de la Oficina de Control Interno, se identificó que hay predios sin y/o con falta de cercado (UF-4-041-DI, UF-4-034-DI, UF-4-060-I, UF-4-372-DI y UF-5-212-I), también se identificaron predios con estructuras sin demoler (UF-5-212-I, UF-4-370-DI y UF-4-060-I) y finalmente se encontraron presuntas invasiones en estos predios (UF-4-358-I, UF-4-034-DI, UF-4-370-DI, UF-4-372-DI y UF-5-212-I).

Lo anterior, evidencia un incumplimiento contractual de lo reglado en el Apéndice Técnico 7, Gestión Predial, sección 3.1 del Contrato de Concesión N. 002 de 2014 y una falta de seguimiento y control por parte del Concesionario y la Interventoría con relación a las obligaciones contractuales de la custodia de los predios adquiridos para el desarrollo de las obras no objetadas para la Unidad Funcional 4 y 5. Posterior a la socialización del informe preliminar de auditoría, la Interventoría implementó acciones y emitió los comunicados CERS-OP-1496-2023 con radicado ANI 20234090603532 (Asunto demoliciones) del 01 de junio 2023 y el CERS-OP1495-2023 con radicado ANI 20234090603522 (Asunto cercados) del 01 de junio de 2023; no obstante, la situación se mantiene.

5.1.6 Conclusiones relacionadas con las Unidades Funcionales 4 y 5

1. La Unidad Funcional 4 y 5 se encuentran afectadas por un Fallo de un Laudo Provisional del 9 de febrero de 2021, el cual tiene suspendidas las actividades de obra, procesos conminatorios y sancionatorios, hasta tener un fallo definitivo.
2. No obstante, las actividades de obra en las UF4 y UF5 se encuentren suspendidas, el Concesionario adquirió unos predios que cuentan con folio de matrícula inmobiliaria ANI, los cuales deben estar cercados (con el diseño no objetado) y debidamente custodiados para evitar invasiones. Lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el I Apéndice Técnico 7, Gestión Predial, sección 3.1. No obstante, en la inspección aleatoria del estado de custodia de los predios adquiridos con folio de matrícula inmobiliaria ANI, se identificó que hay predios sin y/o falta de cercado (UF-4-041-DI, UF-4-034-DI, UF-4-060-I, UF-4-372-DI y UF-5-212-I), también se identificaron predios con estructuras sin demoler (UF-5-212-I, UF-4-370-DI y UF-4-060-I) y finalmente se encontraron presuntas invasiones en estos predios (UF-4-358-I, UF-4-034-DI, UF-4-370-DI, UF-4-372-DI y UF-5-212-I). Lo anterior, evidencia un incumplimiento contractual de lo reglado en el Apéndice Técnico 7, Gestión Predial, sección 3.1 del Contrato de Concesión N. 002 de 2014.

5.2 Cumplimiento de lo acordado con la concesión Perimetral del Oriente de Bogotá SAS con relación a la pandemia a causa del COVID 19

La presente sección se desarrolla en el marco del objetivo específico del numeral 1.2.4, referente a la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos suscritos entre la ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero a los cuales se ha adherido la Concesión Perimetral del Oriente de Bogotá SAS, con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19.

5.1.7 Acuerdo suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y los Concesionarios del modo de transporte carretero en octubre de 2020

Teniendo en cuenta el Acuerdo suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y los Concesionarios de modo carretero, suscrito el pasado 27 de octubre de 2020 por parte de Perimetral del Oriente de Bogotá SAS, el cual a su vez se suscribió el pasado 26 de octubre un Evento Eximente de Responsabilidad derivado del COVID – 19 y se estableció un reconocimiento por costos ociosos.

5.1.7.1 Costos ociosos

En el cuarto punto del Acuerdo suscrito en octubre de 2020 se estableció que *“La ANI reconocerá y pagará a los Concesionarios los costos ociosos, entendidos como los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Concesionario, los cuales podrán ser acreditados directamente o a través de sus contratistas que ejecuten actividades directamente relacionadas con el Contrato de Concesión, que se hubieren causado entre el 25 de marzo y el 31 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, como consecuencia de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.”*

Con lo anterior, el Concesionario mediante comunicación con radicado ANI 20204091177892 del 24 de noviembre de 2020, remitió a la ANI un balance de Costos Ociosos conforme el Acuerdo suscrito entre la ANI y los concesionarios de modo carretero.

Luego de efectuar una revisión del balance de los costos ociosos por parte del Concesionario, la Interventoría vigente, Consorcio Intervías 4G, mediante comunicado CP-PER-8509C-2020 del 15 de diciembre de 2020, conceptuó lo siguiente:

“(…), a juicio de esta Interventoría no se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre la ANI y los Concesionario de modo carretero, en relación con la acreditación de costos ociosos a ser reconocidos al Concesionario Perimetral Oriente de Bogotá SAS, siendo necesario en tal sentido que proceda a realizar todos los ajustes necesarios que permitan solventar las observaciones aquí planteadas, en los términos, plazos y condiciones establecidos para el efecto. Lo anterior, salvo disposición o consideración contraria de la ANI.”

Posterior al concepto emitido por la Interventoría vigente en ese momento, la ANI mediante radicado ANI 20213060244051 del 10 de agosto de 2021 solicitó al Concesionario Perimetral Oriente de Bogotá SAS lo siguiente:

“• Revisar que no se presente redundancia en el cobro, por ejemplo, maquinaria o personal del Especista, incluida a su vez, por los subcontratistas.

• Verificar que el personal que se incluye no haya sido objeto de compensación o subsidios por las políticas que implemento el Gobierno, ya que implicaría cobro de lo no debido.

• Verificar que el personal que se incluye no haya sido objeto de vacaciones, licencias temporales, o suspensiones de contrato laboral en virtud de lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

• Verificar que el personal que se incluye no corresponda con aquel que por la naturaleza de las funciones de su cargo pudo continuar con el desarrollo de sus funciones y labores entre el 25 de marzo y el 31 de mayo de 2020.

CERTIFICAR EL VALOR DE LOS COSTOS OCIOSOS

Adicionalmente, solicitamos que en un plazo de máximo treinta (30) días calendario después de su revisión nos acompañen la solicitud con la respectiva certificación avalada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, que acrediten la causación desde el punto de vista contable, tributario, técnica, contractual y financiera, con los siguientes anexos (que hacen parte integral de la certificación):

- *Los soportes contables de todo lo anterior, después de la debida depuración técnica, por centro de costos.*
- *Validación del reporte con medios exógenos presentados a la DIAN, y las correspondientes declaraciones de renta de Concesionario, Especialista y subcontratistas.*
- *Certificar que no se incluyen costos variables, lucro cesante, costos redundantes, que todo está demostrado según el principio de causación, que se cumple con lo establecido en el contrato, el acuerdo Marco, y que se preserva la ecuación financiera del contrato.*
- *Así mismo, en el caso de incluir en las pretensiones cifras de OPEX, haber verificado que las mismas sean adicionales a lo incluido en el modelo económico y financiero de un contrato de concesión.*

Esta gestión nos permitirá llevar a buen término el proceso de verificación y validación por parte de la Interventoría y de la entidad de los costos ociosos que pudieron haberse generado como consecuencia de las medidas adoptadas para contener el COVID 19 en el periodo comprendido citado.”

El Concesionario mediante comunicación 20214091047072 del del 13 de septiembre de 2021, remitió a la ANI la información solicitada, y se procedió a revisión por parte de la Interventoría contratada vigente en ese momento del tiempo, donde, mediante comunicado con radicado ANI 20214091290912 se pronuncia de la siguiente manera:

“Las anteriores observaciones no han sido subsanadas por parte del Concesionario, pues inclusive, el valor referido en la comunicación D-1443-2021 del 13 de septiembre de 2021 resulta concordante con el presentado mediante comunicación D-2323-2020 del 22 de diciembre de 2020, mismo que incluía cobros por pago a la Interventoría, así como a los Amigables Compondores, al Equipo de Supervisión de la ANI y gasolina, valores que, a juicio de esta Interventoría, no podrán ser considerados como ociosos, salvo disposición contraria de la Entidad.

Así las cosas, esta Interventoría queda atenta a la remisión de los lineamientos establecidos por la Entidad para la verificación de los costos ociosos referidos en la comunicación del asunto.”

Con lo anterior, el Concesionario mediante radicado ANI 20224091108402 del 30 de septiembre de 2022, manifiesta que no comparte la posición de la ANI e Interventoría y solicita se proceda con el pago de los Costos Ociosos.

La ANI solicitó concepto a la Interventoría mediante comunicado con radicado ANI 20223060341221 con relación al comunicado de POB radicado ANI 20224091108402 del 30 de septiembre de 2022 y la Interventoría manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, nos permitimos informar que, en la medida que la comunicación aportada por el Concesionario no contiene nuevos documentos, cálculos ni soportes diferentes a los ya analizados por esta Interventoría con base en los lineamientos emitidos por la ANI para efectuar la respectiva revisión, es menester indicar que no hay hechos nuevos que modifiquen el concepto emitido mediante comunicación CP-PER-10952C-2022 (RAD. ANI No. 20224090205472) del 22 de febrero de 2022, reiterando el mismo mediante la presente comunicación.”.

La ANI mediante oficio con radicado ANI 20233060025941 del 27 de enero de 2023 solicitó al Concesionario allegar *“de forma clara, detalla y sustentada en los criterios, metodología y lineamientos técnico, contractuales, financieros y jurídicos definidos por la Agencia Nacional de Infraestructura en las comunicaciones enunciadas a lo largo del proceso de validación, informado por la Agencia u la Interventoría a los Concesionarios del modo carretero es un requisito indispensable para la evaluación y eventual reconocimiento de las pretensiones de costos ociosos su debida acreditación con los soportes contables de acusación.”*²

A la fecha de esta auditoría no se evidencia respuesta del Concesionario ni, en consecuencia, el reconocimiento del pago de los costos ociosos al Concesionario.

6. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORIA

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.2, referente a la evaluación del desempeño de la Interventoría, enseguida se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación de la Matriz de Evaluación de Desempeño (MED) al Consorcio Interventor ERS en mayo de 2023:

Tabla 9. Resultados Matriz de Evaluación de Desempeño (MED)

ID	COMPONENTE	CRITERIOS EVALUADOS	CRITERIOS CUMPLIDOS
01	Gestión Administrativa	10	9
02	Gestión Técnica	16	16
03	Gestión Financiera	16	16
04	Gestión Jurídica	8	8
05	Gestión de aforos y recaudos	17	17
06	Gestión Ambiental	9	9

² De acuerdo los lineamientos de la circular N. 20225000000034 del 28 de enero de 2022.

ID	COMPONENTE	CRITERIOS EVALUADOS	CRITERIOS CUMPLIDOS
07	Gestión Social	6	6
08	Gestión Predial	9	6

Nota: El detalle de los criterios evaluados con la MED se puede consultar en el anexo 4.

Se evidenció un cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales del consorcio Interventor ERS, ya que, se encontraron debilidades en los tiempos de respuesta a la ANI y; en el seguimiento y control en el estado del cercado, demoliciones y custodia de los predios adquiridos con folio de matrícula inmobiliaria, lo que da lugar a las no conformidades que se describen en el Capítulo 9.2.2.

7. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION ANI

Con relación al cumplimiento de las obligaciones del Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto se evidenció lo siguiente:

En el desarrollo de la auditoria se evidenciaron inconsistencias en la información publicada en la plataforma de ANIscopio con relación al contrato de interventoría y fecha de inicio de fase de construcción. Posteriormente, el 01 de junio de 2023 la Supervisión allegó a la OCI evidencias de haber ajustado las inconsistencias presentadas en la plataforma. Por lo anterior, se recomienda analizar la procedencia de implementar controles adicionales que aseguren el principio de la calidad de la información del Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.

- Con relación a la publicación de documentación en el Secop I, en el desarrollo de la auditoria se evidenció la falta de publicación de las Actas de terminación de unidades funcionales e inicio de operación y mantenimiento, sin embargo, el 01 de junio de 2023 la Supervisión allegó a la OCI evidencias del cargue de las actas en la plataforma Secop I, por lo que se recomienda analizar la procedencia de implementar controles adicionales que aseguren lo reglado en la Circular con radicado ANI. 20154090000304 del 30 de noviembre de 2015 de acuerdo con la cual, los documentos *“deberán ser remitidos por los supervisores de los contratos para su publicación son los siguientes:*

El acta de inicio, las adiciones, prorrogas, modificaciones, suspensiones, reanudaciones, las cesiones del contrato, la información sobre las ejecutorias que se profieran en el curso de la ejecución contractual (...)”

- En el desarrollo de la auditoría se encontró un cumplimiento parcial del contrato de interventoría, con falencias en el tiempo para responder las solicitudes a la ANI en un término no mayor a 10 días hábiles y en el seguimiento y control en el estado del cercado, demoliciones y custodia de los predios adquiridos con folio de matrícula inmobiliaria.. No obstante, no se evidenciaron alertas de incumplimiento o proceso conminatorio con el contrato de interventoría. Se evidencia un incumplimiento con la obligación e) del numeral 2.2.2 funciones o actividades del Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto del Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002),

según la cual se establece: “e) Verificar el adecuado ejercicio de la Interventoría que ejerce la supervisión integral del contrato de concesión.”

- Con relación a la aprobación de las pólizas del contrato de concesión N. 002 de 2014, se evidenció que el Concesionario mediante oficios D-366-2023, D499-2023 Y D-324-2023, remitió a la ANI e Interventoría las garantías para revisión y aprobación, para lo cual, la Interventoría conceptuó mediante comunicados 20234090372272 del 03 de abril de 2023, 20234090372242 del 03 de abril de 2023 y 20234090391112 del 11 de abril de 2023.

Al respecto, se evidenció un concepto jurídico al interior del Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto con el radicado ANI 20237050058993 del 21 de abril de 2023. Posteriormente la Interventoría mediante comunicación CERS-OP-1176-2023 del 10 de mayo de 2023 remitió al Concesionario las “Observaciones pólizas aportadas por el Concesionario”, y el 31 de mayo de 2023 la sociedad concesionaria hizo llegar su respuesta a las observaciones, respecto de la de Responsabilidad Civil Extracontractual 58922. No obstante, de acuerdo con lo relacionado por la Interventoría “al no haber atendido el Concesionario de forma completa las observaciones formuladas por la ANI, esta Interventoría solicito a la entidad la No Objeción a un Plazo de Cura a otorgar al Concesionario respecto de este asunto mediante el radicado ANI N° 20234090606972 del 1 de junio de 2023”.

A la fecha de esta auditoría no se evidencia una respuesta formal al Concesionario con relación a la aprobación o no de las garantías del contrato de concesión N. 002 de 2014. Lo que genera una advertencia por una eventual materialización del riesgo del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte denominado *Posibilidad de pérdida reputacional y económica por hallazgos administrativos y/o disciplinarios de entes de control, debido a una inadecuada y/o inoportuna revisión, aprobación y/o seguimiento de los valores, plazos y coberturas establecidas en las garantías y sus vigencias.*

Lo anterior, demuestra un cumplimiento parcial de las obligaciones del Equipo de Coordinación y Seguimiento. Las no conformidades ocasionadas por las situaciones descritas se detallan en el Capítulo 9.2.1

8. VERIFICACION DE ANTECEDENTES

8.1 Análisis de efectividad de planes de mejoramiento cumplidos de los hallazgos de Contraloría General de la Republica asociados al proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.3, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular No. 15 de 30 de septiembre de 2020 proferida por el despacho del Contralor General de la República, en la que, en relación con las acciones cumplidas de los planes de mejoramiento de los sujetos de control fiscal, emitió lineamiento consistente en que:

“De conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, corresponde a las Oficinas de Control Interno de los sujetos de control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de observación por parte de la

CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República, en comunicación dirigida al Contralor Delegado que corresponda de conformidad con la resolución de sectorización vigente.

Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se han modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR (...).

Lo antes expuesto, sin perjuicio de la verificación que la CGR realice a través de cualquier tipo de auditoría o actuación de vigilancia y control fiscal.

En este contexto, la rendición de los avances semestrales del plan de mejoramiento que presenten los sujetos de control fiscal solamente deberá contener las acciones correctivas y preventivas que, a la fecha de corte de su presentación, aún no hayan subsanado las causas que generaron el hallazgo”.

La Oficina de Control Interno ha incorporado a su gestión, los siguientes criterios para el análisis de las acciones cumplidas, en lo que se refiere a la declaratoria de la efectividad, específicamente en el ejercicio de sus competencias y respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal y/o penal de los hallazgos, así clasificados por la CGR:³

- a. **Desaparición de la causa de hecho:** las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado los supuestos de hecho que dieron origen al mismo.
- b. **Desaparición o modificación del fundamento normativo:** las causas normativas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado.
- c. **No hay repetición:** las situaciones evidenciadas en los hallazgos no se han vuelto a presentar, en donde se debe tener como referente objetivo que:
 - En los dos últimos años no se han presentado Hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, respecto a situaciones similares.
 - En los dos últimos años no se han presentado No Conformidades respecto a situaciones similares, en auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno.

En virtud de lo anterior, se adelantó un análisis de efectividad sobre los planes de mejoramiento cumplidos para los hallazgos identificados con número 1241-19, 1341-2, 1342-3, 1343-4, 1374-35, 1375-36, 1376-37 y 1434-12 relacionados al proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca. A continuación los hallazgos analizados:

³ Ver *Instructivo para revisión de efectividad hallazgos CGR (EVCI-I-007)*, disponible para consulta en el enlace https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//evci-i-007_instructivo_para_revision_de_efectividad_hallazgos_cgr_v1.pdf

Hallazgo	1241-19	Efectividad	No Efectivo
Descripción del hallazgo	<p>Hallazgo No. 19. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Estado del Proyecto Concesión Perimetral del Oriente de Cundinamarca. Contrato No. 002 de 2014.</p> <p>De la revisión realizada al cumplimiento de los compromisos y obligaciones del Contrato y lo observado en la visita a la Concesión por parte de la CGR, se evidenció que la Unidad Funcional 1, que debía culminar el pasado 12 de junio de 2017 y las Unidades Funcionales 2 y 3 que tenían fecha de terminación de 15 de diciembre de 2017 no habían sido terminadas dentro de dichos plazos. En la presentación entregada como anexo al Acta de visita a la Concesión y el informe de Interventoría No. 39, de febrero de 2018, se observa que el avance total del proyecto a febrero de 2018 es de 26.40%, por lo que existe un atraso del 21.28% respecto al avance programado que corresponde a 47.68%. A la fecha, la Unidad Funcional 1 está terminada y en verificación de la Interventoría, las Unidades Funcionales 2 y 3 están incumplidas y las Unidades Funcionales 4 y 5 están atrasadas en un 10.54% y 4.67%, respectivamente.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concepto Interventoría 2. Concepto técnico y jurídico contractual (VGC y VJ) 3. Concepto jurídico sancionatorio (VJ) <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Manual de interventoría y supervisión 5. Manual de Contratación 6. Procedimiento Proceso Sancionatorio Contractual <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Informe de cierre 		
Causa del hallazgo	La anterior situación evidencia que las obras de las Unidades Funcionales 1,2 y 3, no se efectuaron dentro de los tiempos establecidos en el Plan de Obras contractual vigente.		
Incidencia	Administrativa	Verificación en campo	No
		Criterio de efectividad	No hay desaparición de la causa de hecho.
Análisis de Efectividad			
Una vez revisado el PMI se evidenció que la Oficina de Control Interno dio concepto de no efectividad a través del informe con radicado ANI No. 20221020111093 del 13 de septiembre de 2022. A abril de 2023 no se evidencia que el plan de mejoramiento declarado como no efectivo haya sido reformulado, por lo cual no hay acciones adicionales que permitan declarar la efectividad.			

Hallazgo	1343-4	Efectividad	Efectivo administrativa)	(Incidencia
Descripción del hallazgo	<p>Hallazgo 4. Distribución del Capex por ejecutar en los modelos financieros contables de los Contrato 002 de 2014 y 012 de 2015 - Administrativo.</p> <p>En la Guía 11 elaborada por la ANI se indica que el valor del CAPEX no ejecutado se redistribuirá en los siguientes años, durante la fase de construcción, sin embargo, no se hace referencia a los casos en los que, una vez cumplido el término de la etapa de construcción, no se haya ejecutado el total del Capex, como ocurrió en los casos que se describen a continuación:</p> <p>En el Contrato 002 de 2014 de la concesión Perimetral de Oriente, la etapa de construcción inició el 15 de diciembre de 2015, y de acuerdo con la Sección 3.8 de la Parte Especial, la duración de esta era de 1.080 días. Sin embargo, a diciembre de 2019 no se ha ejecutado la totalidad de las obras, en especial de las unidades funcionales 4 y 5. Al respecto, en el modelo financiero se observa la siguiente distribución para los años 2022 al 2025.</p> <p>Igual situación se presenta en el Contrato 012 de 2015 concesión Santana-Mocóa-Neiva, que según informe de Interventoría la etapa de construcción finalizó el 06 de septiembre de 2019, sin embargo, a dicha fecha la ejecución de las obras fue del 5%. Al verificar en el modelo financiero se observa la siguiente distribución del Capex por ejecutar (Ver informe).</p>			
Plan de Mejoramiento	<p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ajuste al modelo financiero 2. Informe de revelaciones a los estados financieros de cada uno de los proyectos con la descripción de la redistribución del capex 2020 en adelante <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Ajustes en la Guía de Implementación Modelo Financiero con fines contables – Modo Carretero 4G - Iniciativas Públicas (GADF-I-010). <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Informe de Cierre 			
Causa del hallazgo	<p>La CGR describe la causa textualmente así: "Como se puede observar, en ambos proyectos la inversión en Capex sin ejecutar al término de la etapa de construcción, se redistribuyó en el modelo financiero contable de la concesión Perimetral de Oriente para los años 2022 al 2025 y para Santana-Mocóa-Neiva del 2021 al 2024, sin embargo, en los modelos no se indica el soporte ni los criterios técnicos utilizados para realizar esta distribución entre los años indicados, además la entidad tampoco suministró ningún soporte contractual que sustente dicha redistribución".</p>			
Incidencia	Administrativa	Verificación en campo	No	Criterio de efectividad
				Desaparición de la causa de hecho.
Análisis de Efectividad				
<p>La causa del hallazgo según la CGR se describe a continuación: "Como se puede observar, en ambos proyectos la inversión en Capex sin ejecutar al término de la etapa de construcción, se redistribuyó en el modelo financiero contable de la</p>				

Hallazgo	1343-4	Efectividad	Efectivo (Incidencia administrativa)
<p><i>concesión Perimetral de Oriente para los años 2022 al 2025 y para Santana-Mocóa-Neiva del 2021 al 2024, sin embargo, en los modelos no se indica el soporte ni los criterios técnicos utilizados para realizar esta distribución entre los años indicados, además la entidad tampoco suministró ningún soporte contractual que sustente dicha redistribución".</i></p> <p>Por lo que la causa del hallazgo se enfoca en el debido proceso para implementar y/o modificar el modelo financiero con fines contables. Con ocasión a esto, se planteó un plan de mejoramiento correctivo donde se realizaron los ajustes necesarios en el al modelo financiero de los proyectos, así como los soportes de las revelaciones a los estados financieros de cada uno de los proyectos con relación a la distribución del Capex 2020 en adelante, los cuales fueron presentados en el informe relevante de cierre contable del 2020 (rad ANI 20214090140482) Esta acción de mejora corrige y elimina la causa del hallazgo.</p> <p>Asimismo, se identificó como acción preventiva la implementación de una guía denominada "Implementación modelo financiero con fines contables – Modo carretero 4G – Iniciativas Públicas (GADF-I-010; Versión 2; 08/02/2021)", lo cual, promueve la implementación de controles adicionales para una adecuada supervisión del contrato. Por lo tanto, se evidencia la desaparición de la causa de hecho del hallazgo.</p>			

Hallazgo	1374-35	Efectividad	Efectivo (Incidencia administrativa)
Descripción del hallazgo	<p>Hallazgo 35. Oportunidad en la entrega de las intervenciones previstas para las Unidades Funcionales 2 y 3. Contrato de Concesión 002 de 2014 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Se realizó revisión de la documentación suministrada por la Entidad con respecto a la ejecución del Contrato de Concesión 002 de 2014, cuyo objeto es "Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, la operación y el mantenimiento del proyecto de concesión vial Perimetral del Oriente de Cundinamarca.", observando en relación con las Unidades Funcionales 2 y 3 (en adelante U.F. 2 y 3) del proyecto lo siguiente:</p> <p>El plazo máximo para el inicio de operación de estas dos (2) unidades funcionales estaba prevista, según lo estipulado en el numeral 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, contados 18 meses después del inicio de la fase de construcción del proyecto que se fijó con fecha 15 de diciembre de 2015, por tanto, el Concesionario debía terminar las obras correspondientes el 14 de junio de 2017.</p> <p>Mediante el Otrosí 4 del 18/04/2016 las partes ampliaron en tres (3) meses el plazo máximo para la ejecución de la fase de construcción de estas unidades funcionales en atención al fallo de la Corte Constitucional, (Sentencia C-035 de 2016) que afectaba el trámite realizado con respecto a los permisos ambientales requeridos para algunas intervenciones en las unidades funcionales del proyecto.</p> <p>El concesionario realizó el trámite de solicitud de "plazo adicional sin sanciones al concesionario", el cual fue aceptado por la ANI, suscribiéndose la respectiva acta el 14 de septiembre de 2017, conforme a lo establecido en el numeral 4.9 de la Parte General del Contrato de Concesión; acordándose tres (3) meses de plazo adicional para la fase de construcción de las U.F. 2 y 3.</p> <p>Así las cosas, la fecha máxima para la terminación de la fase de construcción de las dos (2) unidades funcionales quedó pactada para el 14 de diciembre de 2017, fecha en la cual el concesionario no puso a disposición de la interventoría los tramos intervenidos con el fin de que esta realizara la respectiva verificación conforme al numeral 4.17 de la Parte General del Contrato de Concesión,</p>		

Hallazgo	1374-35	Efectividad	Efectivo administrativa)	(Incidencia	
	exceptuando el tramo comprendido entre el K2+058 al K8+493 de Sopo, el cual tenía fecha de terminación para el 11 de febrero de 2018, puesto que en este sector se reconoció un Evento Eximente de Responsabilidad (en adelante EER).				
Plan de Mejoramiento	<p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de la Supervisión sobre acciones realizadas. Informe de Interventoría. Actas de terminación de Unidades Funcionales 2 y 3. <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Gestiones ante estructuración. <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Cierre 				
Causa del hallazgo	La CGR describe la causa textualmente así: "Se concluye que no se cumplió oportunamente con la totalidad de las obligaciones contractuales en lo referente a las intervenciones previstas para las U.F. 2 y 3, puesto que además de retrasar la entrega de las obras por 16 meses, al momento de hacerlo estas no se encontraban totalmente terminadas o no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas, razón por la cual se requirió utilizar la figura estipulada en el Contrato de Concesión, para conceder un tiempo adicional con el fin de que se terminara la ejecución de los compromisos adquiridos para la etapa de construcción del proyecto".				
Incidencia	Administrativa y disciplinaria	Verificación en campo	No	Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho
Análisis de Efectividad					
<p>La causa del hallazgo según la CGR se describe a continuación: "<i>Se concluye que no se cumplió oportunamente con la totalidad de las obligaciones contractuales en lo referente a las intervenciones previstas para las U.F. 2 y 3, puesto que además de retrasar la entrega de las obras por 16 meses, al momento de hacerlo estas no se encontraban totalmente terminadas o no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas, razón por la cual se requirió utilizar la figura estipulada en el Contrato de Concesión, para conceder un tiempo adicional con el fin de que se terminara la ejecución de los compromisos adquiridos para la etapa de construcción del proyecto</i>".</p> <p>En virtud de lo anterior, se evidenció el Acta de terminación de la Unidad Funcional 2 suscrita el 31 de agosto de 2021 y el Acta de terminación de la Unidad Funcional 3 suscrita el 8 de abril de 2022. Con lo anterior, desaparece la causa de hecho del hallazgo.</p> <p>Con relación a la acción preventiva, se identificó que se informó a la Vicepresidencia de Estructuración las problemáticas e inconsistencias presentadas en el contrato de concesión con relación a las diferentes intervenciones previstas para cada una de las UF, con el fin de perfeccionar los futuros modelos de contratos de concesión.</p>					

Hallazgo	1375-36	Efectividad	Efectivo (Incidencia administrativa)
Descripción del hallazgo	<p>Hallazgo 36. Mayor valor pagado por concepto de Compensación Especial Unidades Funcionales 2 y 3. Contrato de Concesión 002 de 2014 - Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</p> <p>Se observa que con respecto a los pagos de la Compensación Especial a favor del concesionario en relación con las U.F. 2 y 3 causados a enero de 2020, conforme a las actas suscritas para tal fin, se utilizó para su cálculo un valor de Índice de Cumplimiento igual a 1, obtenido con base en el cumplimiento de los indicadores evaluados, incluido el indicador E15 Puentes y Estructuras.</p> <p>En los informes de verificación a la terminación de las unidades funcionales que realizó la interventoría, los cuales se encuentran contenidos en sus comunicaciones CP-PER-5530-2019 y CP-PER-5531-2019, correspondientes a las U.F. 2 y 3, respectivamente, se encuentran descritos los resultados de las evaluaciones realizadas a las estructuras en el numeral 5.3.12 para la U.F. 2 y en el numeral 5.3.10 para la U.F. 3, para el caso de puentes se realizó inspección visual aplicando la metodología del Sistema de Puentes de Colombia (SIPUCOL).</p>		
Plan de Mejoramiento	<p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Supervisión. Informe de Interventoría. <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> Gestiones ante Estructuración <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Cierre 		
Causa del hallazgo	La CGR describe la causa textualmente así: "Debido a las inconsistencias presentadas en el cálculo del valor ponderado para el indicador E15 Puentes y Estructuras utilizado para la obtención del Índice de Cumplimiento que afecta el valor a pagar por concepto de compensación".		
Incidencia	Administrativa, fiscal y disciplinaria	Verificación en campo	No
		Criterio de efectividad	Desaparición de la causa de hecho.
Análisis de Efectividad			
<p>La causa del hallazgo según la CGR se describe a continuación: <i>"Debido a las inconsistencias presentadas en el cálculo del valor ponderado para el indicador E15 Puentes y Estructuras utilizado para la obtención del Índice de Cumplimiento que afecta el valor a pagar por concepto de compensación"</i>.</p> <p>Dentro de las acciones de mejoramiento se realizó la actividad de una "Segunda revisión" del cumplimiento de los indicadores por parte de la Interventoría para las unidades funcionales 2 y 3.</p> <p>Para la Unidad Funcional 2, el informe de segunda revisión se denominó "Informe final de segunda revisión" (remitido a la ANI con comunicación N. CP-PER-5920-2019 del 20 de septiembre de 2019). El cumplimiento del indicador E15, la interventoría determinó que si CUMPLE. Por lo que, se cumplen los requisitos mínimos contenidos en la sección 4.17,</p>			

Hallazgo	1375-36	Efectividad	Efectivo (Incidencia administrativa)
<p>Literal (a) (IV) (2) para suscribir el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2 e inicio del pago de la compensación especial a favor del Concesionario.</p> <p>Con relación a la revisión en la Unidad Funcional 3, el informe de segunda revisión se denominó “Informe final de segunda revisión” (remitido a la ANI con comunicación N. CP-PER-6005-2019 del 8 de octubre de 2019). Para el cumplimiento del indicador E15, la Interventoría determinó que si CUMPLE. Por lo que, se cumplen los requisitos mínimos contenidos en la sección 4.17, Literal (a) (iv) (2) para suscribir el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2 e inicio del pago de la contraprestación especial a favor del concesionario.</p> <p>Con lo anterior, se evidenció que no se presentaron inconsistencias en el cálculo y pago de la contraprestación, ya que, el indicador E15 (puentes y estructuras) si CUMPLE con los parámetros requeridos en la sección 4.17, Literal (a) (iv) (2) del Contrato de Concesión N. 002 para suscribir el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2 e inicio del pago de la compensación especial a favor del concesionario. Con esto se elimina la causa de hecho del hallazgo.</p> <p>Con relación a la acción preventiva, se identificó que se informó a la Vicepresidencia de Estructuración las inconsistencias presentadas en el contrato de concesión con relación a la definición de los puentes y estructuras, con el fin de perfeccionar los futuros modelos de contratos de concesión.</p>			

Hallazgo	1376-37	Efectividad	Sin pronunciamiento de efectividad
Descripción del hallazgo	<p>Hallazgo 37. Instalación y operación de la Estación de peaje Choachí. Contrato de Concesión 002 de 2014 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>De la información analizada por la auditoría de la CGR, se evidencia que el concesionario tenía conocimiento de que la zona donde se proyectaba construir el peaje estaba dentro de dicho páramo desde el año 2015, como se registra en el PAGA de la U.F. 3 que este elaboró. Sin embargo, y a pesar de que la gestión ambiental es una de sus obligaciones contractuales, el concesionario entregó el diseño de la estación de peaje y éste no fue objetado por la interventoría en octubre de 2015. Fue en octubre de 2017 cuando el concesionario y la interventoría realizaron mesas de trabajo con el fin de estudiar las opciones para modificar los diseños de la estación de peaje ante la imposibilidad de construirla como se tenía previsto, por las limitaciones ambientales existentes. A partir de ese momento el concesionario realizó modificaciones a los diseños de la estación buscando disminuir el área de construcción y así mismo los impactos ambientales, proponiendo un nuevo diseño a Corporinoquía, quien finalmente se pronunció desfavorablemente ante la viabilidad de construir la estación de peaje en la ubicación prevista.</p>		
Plan de Mejoramiento	<p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Interventoría. Informe de gestión peaje Choachí. Acta de Terminación UF 3. <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> Gestiones ante estructuración. 		

Hallazgo	1376-37	Efectividad	Sin pronunciamiento de efectividad
	INFORME DE CIERRE 5. Informe de Cierre		
Causa del hallazgo	<p>La CGR describe la causa textualmente así: "Los antecedentes de la situación descrita, permiten establecer las deficiencias en la gestión del concesionario al no realizar diligentemente y con oportunidad los trámites ante la autoridad ambiental al momento de detectar la limitante ambiental para la construcción de la estación de peaje, esto con suficiente anterioridad a la fecha límite para su construcción. Además, no se evidencia de parte de la interventoría y la ANI acciones oportunas y eficaces que permitieran superar la eventualidad presentada y de conminar al concesionario para cumplir con su obligación contractual.</p> <p>Se puede establecer que también se presentaron deficiencias en la estructuración del proyecto al conformar las unidades funcionales en las que este se dividió, puesto que la U.F. 3 quedó compuesta por los tramos Patios – La Calera (tramo 3A) y Limite de Bogotá – Choachí (tramo 3B), los cuales son completamente independientes entre sí y conectan con distintos tramos del proyecto; ya que el tramo Patios – La Calera funcionalmente conecta con el Tramo Sopo – La Calera y el tramo Límite de Bogotá – Choachí conecta funcionalmente con el tramo Choachí – Cáqueza. Por tanto, dadas las condiciones de tránsito de la vía, el tramo donde se ubica la Estación de peaje Choachí (Límite de Bogotá – Choachí) por funcionalidad resultaba más conveniente integrarse en una sola unidad funcional con el tramo Choachí – Cáqueza, conforme a la definición de unidad funcional que se establece en la parte general del Contrato de Concesión en su numeral 1.157, dado que los hechos demuestran que el tramo 3B de la U.F. 3 no opera con independencia funcional, puesto que la efectividad de su servicio depende de la entrada en funcionamiento de la U.F. 5".</p>		
Incidencia	Administrativa y disciplinaria	Verificación en campo	No
			Criterio de efectividad
			Desaparición de la causa de hecho por modificación del fundamento normativo.
Análisis de Efectividad			
<p>La causa del hallazgo según la CGR se describe a continuación: "Los antecedentes de la situación descrita, permiten establecer las deficiencias en la gestión del concesionario al no realizar diligentemente y con oportunidad los trámites ante la autoridad ambiental al momento de detectar la limitante ambiental para la construcción de la estación de peaje, esto con suficiente anterioridad a la fecha límite para su construcción. Además, no se evidencia de parte de la interventoría y la ANI acciones oportunas y eficaces que permitieran superar la eventualidad presentada y de conminar al concesionario para cumplir con su obligación contractual.</p> <p>Se puede establecer que también se presentaron deficiencias en la estructuración del proyecto al conformar las unidades funcionales en las que este se dividió, puesto que la U.F. 3 quedó compuesta por los tramos Patios – La Calera (tramo 3A) y Limite de Bogotá – Choachí (tramo 3B), los cuales son completamente independientes entre sí y conectan con distintos tramos del proyecto; ya que el tramo Patios – La Calera funcionalmente conecta con el Tramo Sopo – La Calera y el tramo Límite de Bogotá – Choachí conecta funcionalmente con el tramo Choachí – Cáqueza. Por tanto, dadas las condiciones de tránsito de la vía, el tramo donde se ubica la Estación de peaje Choachí (Límite de Bogotá – Choachí) por funcionalidad resultaba más conveniente integrarse en una sola unidad funcional con el tramo Choachí – Cáqueza, conforme a la definición de unidad funcional que se establece en la parte general del Contrato de Concesión en su numeral 1.157, dado que los hechos demuestran que el tramo 3B de la U.F. 3 no opera con independencia funcional, puesto que la efectividad de su servicio depende de la entrada en funcionamiento de la U.F. 5".</p>			

Hallazgo	1376-37	Efectividad	Sin pronunciamiento de efectividad
<p>Una vez revisadas las acciones correctivas realizadas por la ANI, se evidenció que las partes (ANI, Concesionario) suscribieron el otrosí N. 10 el 5 de noviembre de 2021, el cual modifica las condiciones contractuales y términos para la construcción del peaje denominado Choachí. En la Cláusula Decima Segunda del otrosí 10 se acordó lo siguiente:</p> <p>“CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – PLAZO PARA EL DISEÑO Y LA INSTALACION DE LA ESTACION DE PEAJE DE LA UNIDAD FUNCIONAL 3 (SUBSECTOR 2): De conformidad con lo descrito en la Sección 14.1 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, el Concesionario contará con los siguientes plazos, desde la fecha de firma del presente Otrosí, para el Diseño y la Instalación de la Estación de Peaje de la Unidad Funcional 3 Subsector 2, a la que hace referencia en numeral 3.6 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de concesión, Plazo que se discrimina de la siguiente manera:</p> <p>a) Seis (6) meses para la entrega a la Interventoría del Proyecto los Estudios y Diseños de la estación de Peaje de la Unidad Funcional 3 (Subsector 2). Posteriormente, la Interventoría revisara y presentara sus observaciones dentro de los términos descritos en la Sección 6.2 Literal (a) de la Parte General del Contrato de Concesión. El Concesionario realizará los ajustes que correspondan, en los términos contenidos en la Sección 6.4, Literal (a) de la Parte General del Contrato de Concesión.</p> <p>b) Seis (6) meses y veintiún (21) días, entendidos así: seis (6) meses otorgados para la construcción de la estación de Peaje, teniendo en cuenta que implica la ejecución de actividades adicionales, con base en la propuesta de diseño autorizada por CORPORINOQUIA, y veintiún (21) días correspondientes al plazo que le faltaba inicialmente al Concesionario para culminar la obligación contados desde el inicio de la vigencia del Periodo Especial (23 de noviembre de 2017) hasta el 14 de diciembre de 2017. “</p> <p>Con lo anterior, el Concesionario mediante comunicado D-665-2022 del 5 de mayo de 2022, remitió a la Interventoría los diseños de la Estación del Peaje de Choachí. Posteriormente, la Interventoría mediante comunicado CD-PER-11660C-2022 R-2361-2022 del 21 de junio de 2022 emite observaciones con relación a los Diseños del Peaje Choachí.</p> <p>A mayo de 2023 se identificó un comunicado con radicado ANI 20234090538082 del 16 de mayo de 2023 por parte de la Interventoría el cual sigue emitiendo observaciones a los diseños para la construcción del Peaje Choachí.</p> <p>Con relación a la acción preventiva, se identificó que se informó a la Vicepresidencia de Estructuración las inconsistencias presentadas en el contrato de concesión con relación a la estructuración y definición del Peaje Choachí, con el fin de perfeccionar los futuros modelos de contratos de concesión.</p> <p>No obstante, las gestiones realizadas por las partes (Concesionario, ANI e Interventoria) para la construcción y puesta en operación de la estación de peaje, que se están llevando a cabo con el debido proceso, a la fecha de esta auditoría no se cuenta con la evidencia del cumplimiento, dentro del plazo de lo pactado en la cláusula décima segunda del otro si 10, del resultado esperado, que es la estación de peaje en operación, lo cual se requiere para poder declarar la desaparición de la causa de hecho del hallazgo. Por lo tanto, para la Oficina de Control Interno no es posible pronunciarse sobre la efectividad del plan de mejoramiento.</p>			

Hallazgo	1434-12	Efectividad	Efectivo (Incidencia administrativa)
Descripción del hallazgo	<p>Hallazgo No. 12. Administrativo (A) - Resumen Retribución – Compensación Especial UF 2, Según Informes Mensuales de Interventoría - Contrato de Concesión 002 de 2014.</p> <p>Diferencia en las cifras reportadas como compensación especial UF2 en los informes de interventoría.</p>		

Hallazgo	1434-12	Efectividad	Efectivo	(Incidencia administrativa)
	<p>Revisados los informes de interventoría correspondientes a los meses de octubre de 2019 a enero de 2021, se pudo evidenciar que respecto de la UF 2 (Tablas de “Resumen Retribución – Compensación Especial UF 2”), el resumen presenta una diferencia en el valor de la retribución correspondiente al mes de octubre de 2019, frente a lo reportado en los informes de interventoría a partir del mes de julio de 2020, ya que del informe 59 al 67 el valor retribuido “TOTAL” para el mes de octubre de 2019 es de \$77.117.576.862 y del informe 68 al 74 el valor retribuido es de \$74.607.760.629,86, para el mismo período, existiendo por tanto una diferencia de \$2.509.816.232,14, sin que se registre ninguna explicación o justificación al respecto dentro de los informes referidos.</p>			
Plan de Mejoramiento	<p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <p>1. informe elaborado por la Interventoría sobre la explicación y/o justificación de la información de registrada en los informes mencionados y las diferencias señaladas.</p> <p>INFORME DE CIERRE</p> <p>2. Informe de cierre de hallazgo</p>			
Causa del hallazgo	<p>La CGR describe el efecto textualmente en su informe así: "lo que genera incertidumbre sobre los registros efectuados en cuanto a las retribuciones y las fechas efectivas en que se empezaron a realizar en lo que respecta a la UF 2, lo cual no se ajusta a lo previsto en el Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual V2, adoptado por la ANI, en cuanto a las funciones de vigilancia y control a cargo de la interventoría".</p>			
Incidencia	Administrativa	Verificación en campo	No	Criterio de efectividad
				Desaparición de la causa de hecho
Análisis de Efectividad				
<p>La causa del hallazgo según la CGR se describe a continuación: <i>"lo que genera incertidumbre sobre los registros efectuados en cuanto a las retribuciones y las fechas efectivas en que se empezaron a realizar en lo que respecta a la UF 2, lo cual no se ajusta a lo previsto en el Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual V2, adoptado por la ANI, en cuanto a las funciones de vigilancia y control a cargo de la interventoría"</i>.</p> <p>Este plan de mejoramiento cuenta con una acción correctiva la cual fue un informe de la Interventoría Consorcio Intervías 4G sobre la explicación y justificación de la información registrada en los informes mencionados. Por lo que, mediante radicado ANI 20224090403012 del 8 de abril de 2022 se presentó un reporte en relación con las diferencias en las cifras reportadas como Compensación Especial frente a la Unidad funcional 2. Se cita a continuación:</p> <p><i>"(...) De manera que, el valor correcto corresponde a \$77.117.576.862,23 el cual guarda total coherencia con el valor consignado en el Acta de Compensación Especial, tal y como se puede evidenciar en dicho documento.</i></p> <p><i>Aclarado lo anterior, y luego de realizar las correspondientes revisiones e indagaciones, se pudo evidenciar que la diferencia en el valor indicado en la observación se generó en virtud de una diferencia debido a un error en la formulación de la tabla que hizo que quedara un menor valor en el total en el informe de Interventoría, sin embargo, es preciso aclarar que en el Acta se dispuso el valor correcto. (...)</i></p> <p><i>Ahora bien, lo anterior fue corregido por parte de esta Interventoría a partir del Informe de N. 80, tal y como se puede evidenciar en los acápite financieros remitidos para el efecto"</i></p>				

Hallazgo	1434-12	Efectividad	Efectivo (Incidencia administrativa)
La anterior acción, evidencia la desaparición de la causa de hecho del hallazgo y se puede declarar la efectividad del plan de mejoramiento.			

Con base a lo anterior se tiene lo siguiente:

- Los planes de mejoramiento declarados efectivos corresponden a los hallazgos con número 1343-4, 1374-35, 1375-36, y 1434-12.
- El plan de mejoramiento del hallazgo 1241-19 permanece como no efectivo, pues, una vez revisado el PMI se evidenció que la Oficina de Control Interno dio concepto de no efectividad a través del informe con radicado ANI No. 20221020111093 del 13 de septiembre de 2022 y a abril de 2023 no se evidencia que el plan de mejoramiento declarado como no efectivo haya sido reformulado, por lo cual no hay acciones adicionales que permitan declarar la efectividad.
- Para la Oficina de Control Interno no es posible pronunciarse sobre la efectividad del plan de mejoramiento del hallazgo N. 1376-37, ya que, a la fecha de esta auditoría, no se cuenta con la evidencia del cumplimiento, dentro del plazo de lo pactado en la cláusula décima segunda del otro si 10, del resultado esperado, que es la estación de peaje en operación de Choachí, lo cual se requiere para poder declarar la desaparición de la causa de hecho del hallazgo.
- Los planes de mejoramiento de los hallazgos N. 1341-2 y 1342-3 fueron analizados, no obstante, no se presenta un pronunciamiento de efectividad, debido a que se requieren validaciones contables para determinar que no se han vuelto a presentar las diferencias mencionadas por el organismo de control en dichos hallazgos. Estos se retomarán en las revisiones de efectividad de los hallazgos con incidencia contable, que programe la Oficina de Control Interno.

9. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1 Conclusiones

1. Conclusiones con relación al objetivo 1.2.1: *“Llevar a cabo un seguimiento general al proyecto, evidenciando la función de la interventoría y de la supervisión, a través de la cual se vislumbra el horizonte de este, analizando el comportamiento que tiene la concesión en la fase de construcción.”*
 - a. La Unidad Funcional 1 se encuentra en etapa de operación y mantenimiento a partir del 1 de febrero de 2019.
 - b. La Unidad Funcional a la fecha de esta auditoría se encuentra operando de manera óptima cumpliendo con los indicadores contractuales.

- c. Con relación al reforzamiento estructural que se debe ejecutar en el área de servicio y la estación de pesaje, el Concesionario se encuentra realizando actividad de reforzamiento para adecuar las estructuras de acuerdo con lo reglado en el Apéndice Técnico 3, Sección 3.1 (a) (ii) Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR10 y Sección 3.2 “Intervenciones”, Literal (a), romanito (ii) Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR10.
- d. Actualmente la retribución de la Unidad Funcional 1 se sigue efectuando.
- e. La Unidad Funcional 2 suscribió Acta de Terminación el 31 de agosto de 2021; a partir de esa fecha inició su etapa de operación y mantenimiento.
- f. Con relación a la ampliación del puente Teusaca II, las partes (Agencia Nacional de Infraestructura, Concesionario Perimetral Oriente de Bogotá SAS y Consorcio Interventor ERS) están trabajando en un eventual acuerdo y/o contrato transaccional, con el propósito de ejecutar la obra inicialmente planteada en el Contrato de Concesión N. 002 de 2014.
- g. En la inspección realizada en el Peaje Sopo se evidenció que la Interventoría ha cumplido con el sistema de control con relación a la auditoría de peajes, cámaras de control de tráfico y sistema backup de control de tráfico. No obstante, se evidencia que en las vallas de tarifas no se describe la resolución de tarifas vigentes.
- h. Con relación al hallazgo arqueológico ubicado en la UF2, a marzo de 2023 se han encontrado 252 individuos por lo que fue declarado un cementerio con una antigüedad alrededor de 5.000 a 9.000 años de antigüedad. El hallazgo aún sigue vigente, no obstante, no interfiere con la operación del peaje ni la estación de pesaje.
- i. Con relación al pago de la retribución, se encuentra suspendida en esta Unidad Funcional con ocasión a la falta de definición para la ampliación del puente Teusaca II.
- j. La Unidad Funcional 3 se compone de dos sectores, la UF3A y la UF3B y se encuentra en operación y mantenimiento a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3 del 8 de abril de 2022.
- k. Con relación al pago de la retribución de la UF3, este se encontraba suspendido desde octubre de 2022, con ocasión a los pendientes derivados del Acta de Terminación de la UF; sin embargo, una vez superados los pendientes el 31 de marzo de 2023 se reactivó el pago de la retribución, haciendo efectivo el pago del Acta N. 7 correspondiente al mes de octubre de 2022. A la fecha de esta auditoría, se ha efectuado hasta el pago del Acta de Retribución N. 9 correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- l. En la UF3A, con relación al cumplimiento de los indicadores (hundimiento E7), se evidenció reiterado incumplimiento por parte del Concesionario, especialmente en el punto crítico ubicado en el sector Guarapo, el cual presenta una pérdida de talud (obra previamente mejorada por el Concesionario). A la fecha de esta auditoría, el Concesionario está planteando alternativas para garantizar la estabilidad del talud y la

seguridad de la vía. Con relación al pago de la retribución, esta no se ha visto afectada directamente por el incumplimiento del indicador.

- m. Con relación al Punto Crítico (UF3A) Arrayanes ubicado en el PR1+080, el cual presenta una pérdida de talud, cuenta con un Fallo de Tutela del 8 de marzo de 2023 que establece un término de 90 días hábiles prorrogables para la definición de una alternativa definitiva que asegure la estabilidad del talud.
- n. No obstante, existe un Fallo de Tutela con relación al punto crítico del PR1+080 a través del cual se ordena al Concesionario, a la ANI, a la Alcaldía Municipal de la Calera, la CAR, INVIAS encontrar una solución definitiva para la estabilidad del talud, teniendo en cuenta la afectación en la zona por la presencia de cuerpos de agua, el Concesionario se encuentra afectado para la ejecución de obras en virtud de la ronda de protección por presencia de cuerpos de agua. Se está a la espera del pronunciamiento de la Alcaldía Municipal de La Calera y de las demás Entidades relacionadas en el Fallo de Tutela para la definición de una solución definitiva.
- o. Con relación al Punto Crítico ubicado en el PR2+800 al costado de los colegios Colegio Tiltatá, Ekirayá, La Colina, Hacienda los Alcaparros y Gimnasio Campestre los Arrayanes, se evidenció que este presenta una inestabilidad en las obras de contención del talud (obra previamente construida por el Concesionario POB), por lo que el Concesionario actualmente se encuentran realizando actividades de obra de contención para dar una solución a la estabilidad de la obra y la seguridad de la zona con un Plan de Manejo de Transito - PMT.
- p. Con relación a este punto crítico del PR2+800, los colegios afectados interpusieron una Tutela, no obstante, a la fecha de la auditoría no se identificó que ya se tuviera un fallo.
- q. El Puente peatonal ubicado en el K9+645 ha contado con el seguimiento de la Contraloría General de la Republica – CGR; al respecto se encontró que el puente estaba contractualmente determinado en el Contrato de Concesión N. 002 del 2014 y que tiene como objetivo atraer a las personas que llegan por medio del transporte público u otros desde la zona norte (costado del talud) hacia la zona comercial donde se encuentra la bomba de gasolina, Carulla y demás restaurantes. Asimismo, contó con la no objeción de estudios y diseños para la construcción de este por parte de la Interventoría contratada en ese momento del tiempo y está construido de acuerdo con las normas legales vigentes.
- r. En la inspección realizada en el Peaje Los Patios se evidenció que la Interventoría ha cumplido con el sistema de control con relación a la auditoría de peajes, cámaras de control de tráfico y sistema backup de control de tráfico. No obstante, se evidencia que en las vallas de tarifas no se describe la resolución de tarifas vigentes.
- s. Con relación a la operación y mantenimiento de la UF3B se evidenció que opera de manera óptima. No se evidenciaron, puntos críticos de alto impacto, más que el deterioro y desgaste normal del tramo vial.

- t. La Unidad Funcional 4 y 5 se encuentran afectadas por un Fallo de un Laudo Provisional del 9 de febrero de 2021, el cual ordena no sancionar al concesionario con relación a las actividades de obra, procesos conminatorios y sancionatorios, hasta tener un fallo definitivo.
 - u. No obstante, las actividades de obra en las UF 4 y UF5 se encuentren suspendidas, el Concesionario adquirió unos predios que cuentan con folio de matrícula inmobiliaria ANI, los cuales deben estar cercados (con el diseño no objetado) y debidamente custodiados para evitar invasiones. Lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el en el Apéndice Técnico 7, Gestión Predial, sección 3.1. En la inspección aleatoria del estado de custodia de los predios adquiridos con folio de matrícula inmobiliaria ANI, se identificó que hay predios sin y/o falta de cercado (UF-4-041-DI, UF-4-034-DI, UF-4-060-I, UF-4-372-DI y UF-5-212-I), también se identificó predios con estructuras sin demoler (UF-5-212-I, UF-4-370-DI y UF-4-060-I) y finalmente se encontraron presuntas invasiones en estos predios (UF-4-358-I, UF-4-034-DI, UF-4-370-DI, UF-4-372-DI y UF-5-212-I). Lo anterior, evidencia un incumplimiento contractual de lo reglado en el Apéndice Técnico 7, Gestión Predial, sección 3.1 del Contrato de Concesión N. 002 de 2014.
2. Conclusiones con relación al objetivo 1.2.2: *“Evaluar el desempeño de la interventoría, a través de la aplicación y análisis de la Matriz de Evaluación de Desempeño – MED, generada por la Oficina de Control Interno de la ANI para verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la interventoría con numero de contrato VEJ-542 de 2022, Consorcio Interventores ERS, con relación al desarrollo contrato de concesión No. 002 de 2014.”*
- a. Se evidenció un cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales del consorcio Interventor ERS, lo que da lugar a las no conformidades que se describen en el Capítulo 9.2.2
3. Conclusiones con relación al objetivo 1.2.3: *“Verificar las acciones de mejora cumplidas para los hallazgos identificados con número 1241-19, 1341-2, 1342-3, 1343-4, 1374-35, 1375-36, 1376-37 y 1434-12 en el Plan de Mejoramiento Institucional, derivado de las auditorías adelantada por la Contraloría General de la República (CGR) en las vigencias de 2017, 2019 y 2020, analizando la efectividad, desde el punto de vista administrativo; así como evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.”*
- a. Se declaró la efectividad (en lo correspondiente a la incidencia administrativa) de los planes de mejoramiento correspondientes a los hallazgos con número 1343-4, 1374-35, 1375-36, 1434-12 y 1434-12.
 - b. El plan de mejoramiento del hallazgo 1241-19 permanece como no efectivo, pues, una vez revisado el PMI se evidenció que la Oficina de Control Interno dio concepto de no efectividad a través del informe con radicado ANI No. 20221020111093 del 13 de septiembre de 2022 y a abril de 2023 no se evidencia que el plan de mejoramiento declarado como no efectivo haya sido reformulado, por lo cual no hay acciones

adicionales que permitan declarar la efectividad, y se requiere la reformulación e implementación de acciones.

- c. Para la Oficina de Control Interno no es posible pronunciarse sobre la efectividad del plan de mejoramiento del hallazgo N. 1376-37, ya que, a la fecha de esta auditoría, no se cuenta con la evidencia del cumplimiento, dentro del plazo de lo pactado en la cláusula décima segunda del otro si 10, del resultado esperado, que es la estación de peaje en operación, lo cual se requiere para poder declarar la desaparición de la causa de hecho del hallazgo.
 - d. Los hallazgos N. 1341-2 y 1342-3 fueron analizados, no obstante, no se presenta un pronunciamiento de efectividad, debido a que se requieren validaciones contables para determinar que no se han vuelto a presentar las diferencias mencionadas por el organismo de control en dichos hallazgos. Estos se retomarán en las revisiones de efectividad de los hallazgos con incidencia contable, que programe la Oficina de Control Interno.
4. Conclusiones con relación al objetivo 1.2.4: *“Verificar el seguimiento y control por parte de la Interventoría y de la Supervisión frente al cumplimiento de lo acordado con Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S con ocasión de la pandemia a causa del COVID-19.”*
- a. Se identificó que el Concesionario mediante comunicación con radicado ANI 20204091177892 del 24 de noviembre de 2020, remitió a la ANI un balance de Costos Ociosos conforme el Acuerdo suscrito entre la ANI y los concesionarios de modo carretero.
 - b. Con relación a la aprobación del monto de los costos ociosos la Interventoría emitió observaciones en reiteradas ocasiones mediante comunicado CP-PER-8509C-2020 del 15 de diciembre de 2020, comunicado con radicado ANI 20214091290912 y comunicado ANI 20224091108402 del 30 de septiembre de 2022; también por parte de la ANI se evidenció un comunicado con Rad ANI 20233060025941 del 27 de enero de 2023 donde solicitó al Concesionario allegar el cálculo de los costos ociosos según los lineamientos de la Entidad, no obstante, a la fecha de esta auditoría no se evidencia respuesta del Concesionario, ni en consecuencia, el reconocimiento del pago de los costos ociosos.

9.2 No Conformidades

Las No Conformidades presentadas en esta sección se deben atender para subsanar acontecimientos de incumplimiento contractual y/o normativo. En este sentido, se tiene un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la radicación del informe de auditoría, para que se presenten los planes de mejoramiento correspondientes, los cuales deben ser remitidos al correo electrónico mcuenca@ani.gov.co para su revisión y formalización:

9.2.1 No conformidades para el Equipo de Supervisión de la ANI

1. Con relación a los diferentes incumplimientos evidenciados en el desarrollo de esta auditoría por parte de la Interventoría y relacionados con: responder las solicitudes a la ANI en un término no mayor a 10 días hábiles, asimismo, la falta de seguimiento y control en el estado

del cercado, demoliciones y custodia de los predios adquiridos con folio de matrícula inmobiliaria, no se evidenciaron alertas conminatorias por parte de la ANI, lo que genera un incumplimiento con la obligación e) del numeral 2.2.2 funciones o actividades del Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto del Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002) descrita a continuación:

“e) Verificar el adecuado ejercicio de la Interventoría que ejerce la supervisión integral del contrato de concesión.”

9.2.2 No conformidades para el Equipo de Interventoría

1. Con relación a las respuestas oportunas de las solicitudes que realiza la ANI a la Interventoría, se evidenció que el radicado ANI 20233040099201 del 26 de marzo de 2023, 20233060112041 del 10 de abril de 2023 y 20233040115311 del 11 de abril de 2023, cuyo objeto es la solicitud de información con relación a trámites de permiso de ocupación de vía y observaciones al informe de interventoría,, que debían ser respondidas por parte de la Interventoría consocio ERS en el término de 10 días hábiles correspondientes al 07 de abril, 20 de abril y el 22 de abril de 2023, , sobre lo cual, , de acuerdo con lo relacionado en la matriz de control de correspondencia del consorcio ERS, no se tiene registro de alguna comunicación en dicho término. Lo anterior evidencia un incumplimiento según lo reglado en el anexo 1 Metodología y plan de cargas, numeral 7.1 Área administrativa, descrito de la siguiente manera:

“Responder a las solicitudes o consultas que le formule la ANI en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de solicitud. Este término podrá ser ampliado de mutuo acuerdo, cuando la naturaleza de la consulta así lo requiera”.

2. Se evidenció que hay predios sin y/o con falta de cercado (UF-4-041-DI, UF-4-034-DI, UF-4-060-I, UF-4-372-DI y UF-5-212-I), también se identificó predios con estructuras sin demoler (UF-5-212-I, UF-4-370-DI y UF-4-060-I) y finalmente se encontraron presuntas invasiones en estos predios (UF-4-358-I, UF-4-034-DI, UF-4-370-DI, UF-4-372-DI y UF-5-212-I). Lo anterior, evidencia un incumplimiento contractual de lo reglado en el Apéndice Técnico 7, Gestión Predial, sección 3.1 del Contrato de Concesión N. 002 de 2014 citado a continuación:

“(d) Una vez el Predio sea entregado por el propietario realizar el cercado del área adquirida, bajo si propio riesgo y costo, de tal manera que, al concluir el proceso de adquisición de los Predios, el corredor vial al lado y lado quede delimitado mediante una cerca que cumpla con las especificaciones descritas en el Manual de INVIAS. (...)

(e) Adelantar todas las demoliciones de la infraestructura y mejoras existentes en los predios adquiridos para el proyecto.

(...)”

La existencia de estas situaciones genera un incumplimiento de la obligación del numeral 7.7 Área social del contrato de Interventoría N. 542 de 2022, descrita de la siguiente manera:

“Realizar seguimiento y control al Concesionario sobre la gestión que se adelanta ante los municipios relacionados con el ordenamiento del Corredor del Proyecto, la

restitución del espacio público y al inventario y acciones para custodiar y presentar saneado el ancho de zona o derecho de vía.”

También, evidencia un incumplimiento de la obligación 8.1.8 Área Predial del Contrato de Interventoría N. 542 de 2022, descrita de la siguiente manera:

“Verificar que el Concesionario ha realizado oportunamente el cercado del Corredor del proyecto concesionado.”

No obstante, la Interventoría emitió comunicaciones al Concesionario con posterioridad a la socialización de este informe de auditoría, se mantiene la no conformidad por cuanto las situaciones evidenciadas en los predios, se mantienen; razón por la cual se requiere la formulación de acciones preventivas y correctivas por parte de la interventoría para garantizar la debida custodia de los predios por parte del concesionario.

9.3 Recomendación

1. Se evidenció que las vallas de tarifas de peajes del peaje los Patios y el peaje Sopo cuentan con la información tarifaria por cada clase de vehículo, no obstante, no se evidenció el número de resolución por la cual se determinaron las tarifas descritas en la valla, lo que podría vulnerar el principio de la divulgación proactiva de la información del Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”*, descrito de la siguiente manera:

“Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.”

Por lo anterior, se recomienda a la Interventoría y a la Entidad evaluar la necesidad de incluir el número de la resolución de peajes en las vallas de peajes en el proyecto concesionado.

2. En el desarrollo de la auditoria se evidenciaron inconsistencias en la información publicada en la plataforma de ANIscoPIO con relación al contrato de interventoría y la fecha de inicio de fase de construcción. Posteriormente, el 02 de junio de 2023 la Supervisión allegó a la OCI evidencias de haber ajustado las inconsistencias presentadas en la plataforma. Con base en lo anterior, se recomienda analizar la procedencia de implementar controles adicionales que aseguren el principio de la calidad de la información del Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”*.
3. Con relación a la publicación de documentación en el Secop I, en el desarrollo de la auditoria se evidenció la falta de publicación de las Actas de terminación de unidades funcionales e inicio de operación y mantenimiento, sin embargo, el 01 de junio de 2023 la Supervisión allegó a la OCI evidencias del cargue de las actas en la plataforma Secop I, por lo que se recomienda analizar la

procedencia de implementar controles adicionales que aseguren lo reglado en la Circular con radicado ANI. 20154090000304 del 30 de noviembre de 2015 de acuerdo con la cual, los documentos “deberán ser remitidos por los supervisores de los contratos para su publicación son los siguientes:

El acta de inicio, las adiciones, prorrogas, modificaciones, suspensiones, reanudaciones, las cesiones del contrato, la información sobre las ejecutorias que se profieran en el curso de la ejecución contractual (...)”

4. En el desarrollo de la auditoria no se presentaron por parte de la Interventoría los estados financieros auditados del Concesionario y del patrimonio autónomo a diciembre de 2022, cuyo plazo de entrega se tenía para marzo de 2023; sin embargo, el 01 de junio de 2023, la Supervisión allegó a la OCI el oficio con rad ANI 20233060159181 del 10 de mayo de 2023 donde la ANI emite la NO OBJECCIÓN de un plazo de cura, solicitado por la Interventoría a la Entidad, con radicado ANI 20234090476382 del 2 de mayo de 2023. Posteriormente, el 6 de junio de 2023 mediante correo electrónico la ANI allegó a la Oficina de Control Interno los estados financieros del patrimonio autónomo y del Concesionario. Por lo anterior, se recomienda a la Interventoría y Supervisión evaluar la necesidad de implementar controles adicionales que garanticen oportunamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario.

9.4 Advertencia

Adicionalmente, a partir de las validaciones realizadas se genera la siguiente advertencia, con el fin de que al interior de la Entidad se implementen las acciones que procedan:

Con relación a la aprobación de las pólizas del contrato de concesión N. 002 de 2014, se evidenció que el Concesionario mediante oficios D-366-2023, D499-2023 Y D-324-2023, remitió a la ANI e Interventoría las garantías para revisión y aprobación, para lo cual, la Interventoría conceptuó mediante comunicados 20234090372272 del 03 de abril de 2023, 20234090372242 del 03 de abril de 2023 y 20234090391112 del 11 de abril de 2023. También, se evidenció un concepto jurídico al interior del Equipo de Coordinación y Seguimiento con el radicado ANI 20237050058993 del 21 de abril de 2023. Posteriormente la Interventoría mediante comunicación CERS-OP-1176-2023 del 10 de mayo de 2023 remitió al Concesionario las “Observaciones pólizas aportadas por el Concesionario”, y el 31 de mayo de 2023 la sociedad concesionaria hizo llegar su respuesta a las observaciones, respecto de la de Responsabilidad Civil Extracontractual 58922. No obstante, de acuerdo con lo relacionado por la Interventoría “*al no haber atendido el Concesionario de forma completa las observaciones formuladas por la ANI, esta Interventoría solicito a la entidad la No Objeción a un Plazo de Cura a otorgar al Concesionario respecto de este asunto mediante el radicado ANI N° 20234090606972 del 1 de junio de 2023*”.

No obstante, a la fecha de esta auditoria no se evidencia una respuesta formal al Concesionario con relación a la aprobación o no de las garantías del contrato de concesión N. 002 de 2014

Por lo anterior, se advierte, en caso de no aplicar los correctivos necesarios, una eventual materialización del riesgo del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de

Oficina Control Interno

Junio

infraestructura de transporte denominado *Posibilidad de pérdida reputacional y económica por hallazgos administrativos y/o disciplinarios de entes de control, debido a una inadecuada y/o inoportuna revisión, aprobación y/o seguimiento de los valores, plazos y coberturas establecidas en las garantías y sus vigencias.*

Auditó:

Mary Alexandra Cuenca Noreña

Auditora Oficina de Control Interno

Revisó⁴ (hasta versión del 13 de junio 2023):

Daniel Felipe Sáenz Lozano

Auditor Oficina de Control Interno

(versión original firmada)

Revisó y aprobó informe:

Gloria Margoth Cabrera Rubio

Jefe de Oficina de Control Interno

⁴ Sobre el particular se precisa que la revisión se realizó, por el auditor par, hasta el día 13 de junio de 2023, toda vez que se surtió la suspensión por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios con el contratista a partir del día 14 de junio de 2023, como consta en SECOPII.

10. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista de los documentos que se anexan más adelante:

- Anexo 1: Componentes analizados
- Anexo 2: Información adicional de contratos de concesión e interventoría
- Anexo 3: Plan y agenda de la auditoría
- Anexo 4: Metodología y resultados de calificación de la Matriz de Evaluación de Desempeño

Anexo 1. Componentes analizados

Se analizó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 2014. Se tuvieron en cuenta los componentes particulares de un contrato de concesión carretera: administrativo, técnico, jurídico, financiero, ambiental, predial y social.

Asimismo, se verificó la labor de vigilancia y control ejercida por la Interventoría, Consorcio interventor ERS, en virtud del contrato No. VEJ 542 de 2022, y las decisiones adoptadas por la ANI como orientador del contrato.

Finalmente, se realizó la aplicación de la Matriz de Evaluación de Desempeño (MED) a la Interventoría, lo cual permitió analizar el cumplimiento de sus obligaciones. Los criterios de evaluación se encuentran sustentados en los siguientes documentos de trabajo elaborados por la oficina de control interno de la ANI:

- Manual de Evaluación del Desempeño de Interventorías EVCI-M-001, versión 5; año 2021.
- Manual de Seguimiento a Proyectos a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002; versión 2, año 2018.
- Guía para Elaboración de Informes de Auditoría Técnica, EVCI-I-006, versión 2, 2021.
- Procedimiento auditorías internas, EVCI-P-002, versión 7, 2022.

Estos documentos pueden ser consultados en la página de internet de la ANI, www.ani.gov.co en el link “Sobre la ANI – Sistema Integrado de Gestión – Manuales/Instructivos/Administración de riesgos”.

También se tuvo en cuenta el Decreto 648 de 2017, *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública*, disponible en el enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80915>

Anexo 2. Información adicional de contratos de concesión e interventoría

INFORMACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 002 DE 2014	HITO	FECHA
	Celebración del contrato	08 de septiembre de 2014
	Inicio fase de construcción	16 de enero de 2016

Fuente: Aniscopio actualizado a 15 de mayo de 2023.

CONCESIONARIO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE BOGOTA SAS	ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACIÓN
	INFRAED INFRAESTRUCTURA RAM S.LU	49.9995
	SHIKUN & BINUI VT AG	48.125
	COLOMBIA INVERSIONES DE INFRAESTRUCTURA SAS	1.875
	INFRAED INFRAESTRUCTURA RAM LP	0.0005
	TOTAL	100

Fuente: Aniscopio actualizado a 15 de mayo de 2023.

INFORMACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. VEJ 542 de 2022	Nombre interventoría	Consortio Interventor ERS
	Representante legal	Erika Liliana Acosta Alzate
	Valor inicial (M/CTE diciembre de 2013)	\$23.130.155.000
	Plazo	48 meses
	Suscripción del acta de inicio	03 de noviembre de 2022

Fuente: Contrato de interventoría No. VEJ 542 de 2022 e información del proceso de contratación en el Secop II.

MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION N. 002 DE 20014		
Nombre de modificación	Objeto	Fecha documento
Otrosí N. 1	Se modificó el Numero 2.3 de la Parte General del Contrato N. 002 de 2014, con relación al perfeccionamiento e inicio de ejecución del contrato de concesión. En Numeral 15.1 de la parte general con relación al procedimiento de ratificación de los miembros del Amigable Componedor permanente.	19/12/2014
Otrosí N. 2	Se modificó el Numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 con relación de los bienes a la Policía de Carreteras para la Concesión.	27/05/2015

MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION N. 002 DE 20014		
Otrosí N. 3	Se modificó la tabla 10 – UF 2 con relación a las características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, del Apéndice Técnico 1.	02/12/2015
Otrosí N. 4	Se modificó la Sección 5.2 de la Parte Especial del contrato, relacionada con la programación de las obras: UF 1: 18 meses UF2: 21 meses UF3: 21 meses UF4: 36 meses UF5: 36 meses	18/04/2016
Otrosí N. 5	Se modificó la definición de Cesión especial de retribución y la de Suma máxima de cesión. Asimismo, se modificó los términos de la cesión especial	19/08/2016
Otrosí N. 6	Se modificó la Tabla 16 y 17, de la UF4, Obras especiales mínimas del Apéndice Técnico 1. También se modificó la tabla 21 de la UF4, Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos.	3/11/2016
Otrosí N. 7	Se adiciono la Sección 3.3.3.2.3 del Apéndice Técnico 2 “Emisora de radio”. También se modificó la tabla de la sección 3.3 de la Parte Especial del contrato de Concesión: UF1 – Mejoramiento y Rehabilitación – 38.42km UF2 – Mejoramiento – 24.08Km UF3 – Mejoramiento y Rehabilitación – 32.62Km UF4 – Mejoramiento – 31.0Km UF5 – Mejoramiento y Construcción – 26.12Km Asimismo, se modificó las coordenadas y el alcance de las UFs.	5/02/2018

MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION N. 002 DE 20014		
Otrosí N. 8	Se modificó la Sección 3.3.10.2 Sistemas de Comunicación del Apéndice Técnico 2.	23/08/2019
Otrosí N. 9	El Instituto Nacional de Vías – INVIAS Procede a realizar la entrega real y material a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI de algunos tramos de vía. Asimismo, se modificó las coordenadas y el alcance de las UFs.	8/03/2021
Otrosí N. 10	Se modificó el alcance de la Unidad Funcional 3. Asimismo, se modificó las coordenadas y el alcance de las UFs. También se ajustó la tabla de Peajes UF2 Sopo – Salitre – E=1015650; N=1027316 – 1 sentido (De Salitre a Sopó) UF5 Ubaté – E=1017880N; N=984050 – 2 sentidos UF3 Choachí – Limite Bogotá – 1.009.661,79E; 996.417,197N – 2 sentidos También el concesionario renunció expresamente a recibir por parte de la ANI la compensación por menor recaudo de Peaje a partir del 6 de agosto de 2021 en adelante para la Estación de Peaje Choachí de la UF3 subsector 2 con ocasión al EER estación de peaje UF3.	05/11/2021
Otrosí N. 11	Se ajusta la tabla 25 con relación a los puentes peatonales. Se adiciona en numeral 3.9 en el Apéndice Técnico 1 con relación a pasos peatonales tipo cebra, resaltos parabólicos, paraderos, andenes y pompeyano en la UF2.	10/12/2021
Otrosí N. 12	Se modificaron algunas definiciones de la parte general del contrato de concesión. También se modificó la sección 4.17 de la Parte General del contrato con relación al procedimiento de verificación de las UFs Se adicionó los literales (e) (f) (g) y (h) a la Sección de 7.1 de la Parte General del Contrato con relación a la Gestión Predial de las UFs y los términos para la	16/12/2022

MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION N. 002 DE 20014	
	suscripción del Acta de Terminación Parcial de las UFs y su retribución.

Fuente: Elaboración propia de los documentos contractuales cargados en el Secop I.

Anexo 3: Plan y agenda de auditoría

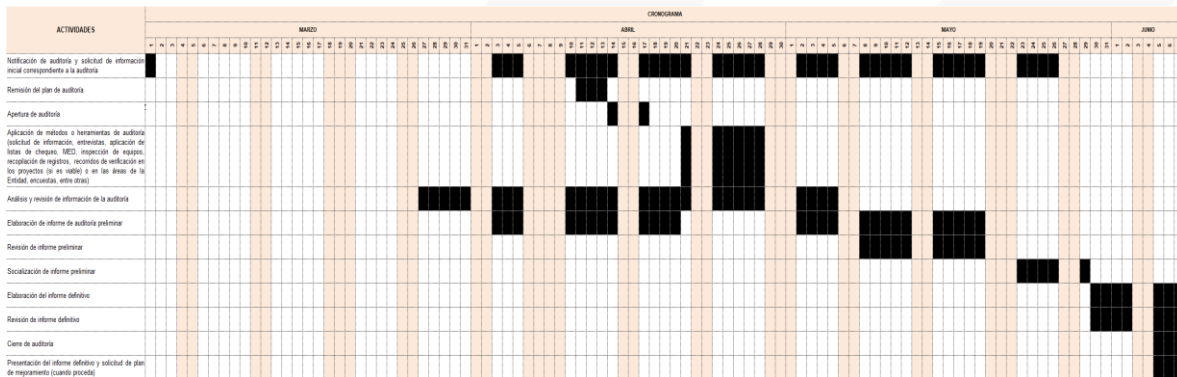
Agenda de auditoría:

La ejecución detallada de las actividades de auditoría se resume en la siguiente tabla:

Actividad	Día
Apertura de auditoría con el Equipo de Coordinación y Seguimiento	14/04/2023
Entrevista con el Equipo de Coordinación y Seguimiento	25/04/2023
Apertura de auditoría y entrevista con la Interventoría	14/04/2023
Visita de auditoría	26, 27 y 28/05/2023
Socialización de informe de auditoría preliminar	26/05/2023
Cierre de auditoría	08/06/2023

En concordancia con la jornada planteada se lograron abordar la totalidad de las actividades previstas. Con la auditoría la Interventoría y el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto dieron a conocer la situación actual del proyecto y demostraron los controles que se vienen aplicando a la ejecución del contrato de concesión.

Plan de Auditoría:



Anexo 4: Metodología de calificación de la Matriz de Evaluación de Desempeño.

En el marco de la auditoría, se aplicó la matriz de evaluación de desempeño (MED) a la interventoría **CONSORCIO INTERVENTOR ERS**, mediante la cual se verificó el desempeño en las áreas administrativa, técnica, financiera, jurídica, ambiental, social y predial. Enseguida se presenta una descripción de los componentes analizados:

1. **Administrativo:** componente profundamente ligado al correcto funcionamiento de la Interventoría, todo dentro de un marco asociado a la apropiada implementación de un sistema de gestión de calidad y de personal idóneo que garantice el efectivo seguimiento a todas las funciones ejecutadas por el Concesionario.
2. **Técnico:** el componente técnico comprende los procesos y actividades relacionadas con la evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante la ejecución de actividades de preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento, según aplique a cada contrato de concesión, así como la terminación del contrato de interventoría y/o reversión del contrato de concesión.
3. **Financiero:** la verificación al componente financiero busca la implementación de procesos y actividades relacionadas con la revisión y control financiero del contrato de concesión, incluyendo el seguimiento al manejo de recursos a través de la fiducia constituida. Por otro lado, permite verificar el estado del proyecto en relación con los ingresos recibidos por presupuesto Nación, arrojando un balance en términos de ingreso, sobre la duración del período concesionado.
4. **Jurídico:** consiste en la realización de procesos y actividades enfocadas en verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo contrato de concesión, así como apoyar a la ANI en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo de dicho contrato.
5. **Ambiental:** el actuar de la Interventoría dentro de este componente consiste en realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación de impactos, planes de manejo ambiental y obtención de licencias o permisos por parte del Concesionario sobre las obras objeto del contrato de concesión.
6. **Social:** este componente permite verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Social Contractual y de cada uno de los programas que lo conforman. Se audita el cumplimiento de leyes en materia de atención al usuario, verificación del trámite que da el concesionario a PQR's de las comunidades con respecto al manejo social de la concesión, estado de consultas previas, entre otros factores.
7. **Predial:** este componente se refiere a la realización de los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario sobre los lotes que hacen parte de la zona de uso público.

En las siguientes tablas se presenta el detalle de los criterios evaluados con la Matriz de Evaluación de Desempeño – MED:

COMPONENTE ADMINISTRATIVO		
Id	Ítem	Cumple
1	Organización de la interventoría	No
2	Disponibilidad mínima de recursos físicos	Si
3	Suscripción y vigencia de garantías de la interventoría	Si
4	Sistema de gestión de calidad interventoría	Si
5	Gestión documental y archivo de la interventoría	Si
6	Capacitación equipo de interventoría	Si
7	Plan de calidad del concesionario (4G)	Si
8	Elaborar y actualizar toda la información necesaria, e ingresar los datos a los sistemas de información que la Agencia solicite. (e.g. ANISCOPIO)	Si
9	Responder a las solicitudes que realice la ANI o el Concesionario	No
10	Entrega de informes de interventoría	Si
11	Plan de acción de interventoría en etapa de reversión	NA
12	Entrega de documentación	NA
13	Bases de datos y/o software informáticos	NA
14	Proceso de liquidación	NA

COMPONENTE TÉCNICO		
Id	Ítem	Cumple
1	Entrega de diseño geométrico (4G)	NA
2	Entrega de estudios de detalle (4G)	NA
3	Verificación de inventario y plan de manejo de redes (4G)	NA
4	Plan de obras del concesionario (4G)	NA
5	Seguimiento a cronogramas del plan de obras del proyecto	NA
6	Cuantificación por activación de riesgos compartidos en materia técnica (redes y geológico)	Si
7	Valor de construcción, operación y mantenimiento de obras adicionales y/o complementarias identificadas en el contrato de Concesión	NA
8	Realización de ensayos de laboratorio	NA
9	Identificación de daños y novedades en sectores del proyecto por parte de la interventoría	Si
10	Verificación del programa de operación y mantenimiento	Si
11	Medición y verificación de indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio (índice de estado/cumplimiento)	Si
12	Control de atención a derrumbes y deslizamientos	Si
13	Verificación de la instalación, funcionamiento y estado de bases de operaciones - BSO (4G)	Si
14	Verificación del funcionamiento y estado de las áreas de servicio por parte de la interventoría	NA
15	Verificación del funcionamiento y estado de postes de emergencia por parte de la interventoría	Si

COMPONENTE TÉCNICO		
Id	Ítem	Cumple
16	Seguimiento a señalización temporal y de planes de manejo de tráfico (PMT)	Si
17	Seguimiento elementos de contención	Si
18	Auditorias de seguridad vial por parte de la interventoría	Si
19	Permisos de ocupación temporal de vía	Si
20	Procedimientos de control de transporte de carga	NA
21	Inventario vial del proyecto por parte de la interventoría	Si
22	Contenido técnico en el informe mensual de interventoría	Si
23	Informes por terminación de etapas (4G)	NA
24	Alertas de la interventoría acompañadas de conceptos y análisis de carácter preventivo	Si
25	Instalación y mantenimiento de vallas informativas (4G)	Si
26	Recorrido de la interventoría	NA
27	Revisión de informes finalizada la concesión	NA

COMPONENTE FINANCIERO		
Id	Ítem	Cumple
1	Verificación cierre financiero	NA
2	Verificación giros equity	SI
3	Cumplimiento del programa de amortización de créditos	SI
4	Estados financieros auditados del concesionario (4G)	NO
5	Estados financieros auditados del patrimonio autónomo (4G)	NO
6	Inventario de activos (4G)	SI
7	Ingresos y egresos de cada unidad funcional (4G)	SI
8	Análisis financiero del recaudo	SI
9	Retribución del Concesionario	SI
10	Seguimiento mensual al valor presente de recaudo de peaje (VPIP) o TIR o ingreso esperado, además del Diferencial de Recaudo (Dr)	SI
11	Revisión de fondeo de las subcuentas de las cuentas proyecto y ANI	SI
12	Control de desembolsos (gestión predial, social y ambiental)	SI
13	Verificación de pago de comisión de éxito (4G)	NA
14	Seguimiento a obligaciones tributarias	SI
15	Se examina que no hay violación a LA/FT (Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo)	SI
16	Participación y análisis en comités fiduciarios	SI
17	Alertas de la interventoría acompañadas de conceptos y análisis de carácter preventivo	SI
18	Informes de formatos financieros ANI	SI
19	Contenido financiero en el informe mensual de interventoría	SI
20	Entrega de avalúos de los activos	NA
21	Contratos de arriendo y leasing	NA
22	Conciliación de formatos reversión	NA

COMPONENTE JURÍDICO		
Id	Ítem	Cumple
1	Estado de cumplimiento del concesionario	Si
3	Apoyo jurídico a la ANI en relación con modificaciones contractuales	Si
4	Gestión ante presuntos incumplimientos	Si
5	Trámites de procesos judiciales o mecanismos de solución de conflictos	Si
7	Seguimiento a la cobertura de garantías y seguros	Si
8	Verificar la condición de fuerza mayor y eventos eximentes de responsabilidad	Si
9	Atención y respuesta a peticiones generadas por la comunidad, usuarios, entes de control, entre otros.	Si
10	Contenido Jurídico en el informe mensual de interventoría	Si

COMPONENTE DE AFOROS Y RECAUDO		
Id	Ítem	Cumple
1	Parámetro de control al TPD reportado por el concesionario	Si
2	Realizar una proyección estadística del tráfico anualmente. (Verificación del TPD)	Si
3	Certificación de tráfcos vehiculares en cada caseta de peaje	Si
4	Seguimiento al conteo que realiza el concesionario de vehículos con tarifas especiales	Si
5	Análisis de viabilidad de otorgamiento de tarifas especiales	Si
6	Verificación del recaudo de peajes que reporta el concesionario	Si
7	Auditorias de sistemas de tráfico y recaudo	Si
8	Operativos de control a las casetas de peaje	Si
9	Estado de las instalaciones e infraestructura física en zonas de peaje	Si
10	Estimación y verificación de la confiabilidad de los equipos de control de tránsito	Si
11	Verificación del funcionamiento de los equipos de conteo del concesionario por parte de la interventoría	Si
12	Verificación del funcionamiento de los sistemas de información	Si
13	Seguimiento a funcionamiento a sistemas y estado infraestructura en estaciones de pesaje (básculas)	Si
14	Verificación del cumplimiento del reglamento de operación de las estaciones de pesaje	Si
15	Equipos de video interventoría	Si
16	Alertas de la interventoría acompañadas de conceptos y análisis de carácter preventivo	Si
17	Contenido de aforo y recaudo en el informe mensual de interventoría	Si

COMPONENTE AMBIENTAL		
Id	Ítem	Cumple
1	Verificación de la estrategia de licenciamiento y obtención de permisos (4G)	Si

Oficina Control Interno

Junio

COMPONENTE AMBIENTAL		
Id	Ítem	Cumple
2	Seguimiento a los trámites de licenciamiento y permisos ambientales que requiera el proyecto	Si
3	Control de obligaciones ambientales que se deriven de las licencias y/o permisos	Si
4	Verificación de cumplimiento de compensaciones ambientales	Si
5	Cuantificación por activación de riesgos compartidos en material ambiental	Si
6	Revisión del informe de cumplimiento ambiental ICA	NA
7	Seguimiento a los resultados de laboratorio del concesionario (aire, agua y ruido) y ejecución propia en los casos que lo solicite la ANI	NA
8	Seguimiento al programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional	Si
9	Seguimiento al plan de responsabilidad ambiental y social del concesionario (PRAS)	Si
10	Alertas de la interventoría acompañadas de conceptos y análisis de carácter preventivo	Si
11	Contenido Ambiental en el informe mensual de interventoría	Si
12	Informe final de interventoría ambiental	NA
13	Validación de los formatos ambientales de la etapa de reversión	NA

COMPONENTE SOCIAL		
Id	Ítem	Cumple
1	Seguimiento al plan de compensación socio económica	Si
2	Control y seguimiento al plan de gestión social del concesionario	Si
3	Encuesta de satisfacción del usuario y encuesta de evaluación de impacto (4G)	Si
4	Seguimiento y asistencia a las reuniones de información y formación que debe desarrollar el concesionario	Si
5	Acompañamiento a las reuniones de consulta previa y verificación del cumplimiento de los acuerdos con las comunidades	NA
6	Inventario y actualización anual de un estudio socioeconómico	NA
7	Contenido Social en el informe mensual de interventoría	Si
8	Página WEB de la interventoría y otros canales de comunicación	Si
9	Página WEB de la concesión y otros canales de comunicación	Si
10	Alertas de la interventoría acompañadas de conceptos y análisis de carácter preventivo	NA

COMPONENTE PREDIAL		
Id	Ítem	Cumple
1	Verificar la disponibilidad predial del 40% de la longitud efectiva de cada unidad funcional que se va a intervenir (4G)	NA
2	Verificar la elaboración de las actas de vecindad previo inicio de la fase constructiva	NA
3	Validación del plan de adquisición de predial (4G)	NA
4	Seguimiento a la adquisición predial del proyecto	NA
5	Verificación documental técnica y en campo de los avalúos comerciales	Si
6	Verificar y hacer seguimiento a la completitud de las carpetas finales prediales	Si

Oficina Control Interno

Junio

COMPONENTE PREDIAL		
Id	Ítem	Cumple
7	Validar y advertir sobre la necesidad de recursos adicionales para la adquisición predial	Si
8	Verificar la justificación para la adquisición de predios adicionales o para situaciones de emergencia	NA
9	Verificar la existencia y procedimientos realizados frente a las áreas remanentes de la adquisición predial del proyecto	Si
10	Verificación del cercado de los predios adquiridos y delimitación del corredor vial	No
11	Seguimiento al control de invasiones	No
12	Seguimiento a los procesos de expropiación	Si
13	Contenido Predial en el informe mensual de interventoría	Si
14	Alertas de la interventoría acompañadas de conceptos y análisis de carácter preventivo	No
15	Predios saneados y libres de ocupación	NA